Openbank

Contrato de prestación de servicios de personas jurídicas

Openbank ^{Cw}

Capítulo 1. Condiciones Generales	2
1.1. Contratación con Openbank	3
1.1.1. Información del Cliente	3
1.1.2. Contratación de los productos o servicios	3
1.1.3. Cotitularidad	4
1.1.4. Modo de operar	4
1.1.5. Cómo firman los apoderados	4
1.1.6. Cambio de los mandatarios	
1.2. Operativa y funcionamiento del servicio	5
1.2.1. Operativa	5
1.2.2. Identificación y contratación	6
1.2.3. Contratación telemática	7
1.2.4. Grabaciones y registro de comunicaciones y órdenes	8
1.2.5. Funcionamiento, utilización y normas de seguridad	8
1.3. Abonos y disposiciones	10
1.4. Descubiertos y consecuencias en caso de impago	11
1.5. Comunicación de impagos a ficheros de solvencia crediticia	
1.6. Restricción de inversiones	
1.7. Modificacionesdelcontrato	
1.8. Intereses, gastos y comisiones	
1.9. Gestión de incidencias y Reclamaciones del Cliente	
1.10. Información de las cuentas	
1.11. Limitación de operaciones. Incumplimiento de obligaciones. Compensación	
1.12. Información mercado de valores	
1.12.1. Información al Cliente	
1.12.2. Clasificación del Cliente	
1.12.3. Política de ejecución óptima y gestión de órdenes de valores	
1.13. Duración y resolución del contrato	
1.14. Cumplimiento de obligaciones fiscales	
1.14.1. Declaración responsable de residencia fiscal	20
1.15. Cumplimiento de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales	
y de la financiación del terrorismo	
1.16. Lengua, ley aplicable y jurisdicción	
Capítulo 2. Contrato Marco de Servicios de Pago	
Capítulo 3. Condiciones Particulares de las Cuentas Corrientes a la vista	
Sección Primera: Cuenta Corriente Open	
Sección Segunda: Cuentas de ahorro	
Capítulo 4. Condiciones Particulares de las Tarjetas de Débito	
4.1. Condiciones particulares de la Tarjeta de Débito.	
Capítulo 5. Condiciones Particulares de las Tarjetas de Crédito	
Capítulo 6. Condiciones Particulares de los Depósitos	
Capítulo 7. Condiciones Particulares de los Fondos de Inversión y otras Instituciones de Inversión Colectiva	
Capítulo 8. Condiciones Particulares de la Compraventa de Valores y otros Instrumentos Financieros	
Capítulo 9. Condiciones Generales del Contrato Tipo de Custodia y Administración de Valores	55



Capítulo 1. Condiciones Generales

El presente contrato (en adelante, el "Contrato de Prestación de Servicios de Personas Jurídicas" o el "Contrato") regula las relaciones jurídicas entre el cliente, persona jurídica, (en adelante, el "Cliente") y Open Bank, S.A. (en adelante "Openbank", la "Entidad", o el "Banco") en relación con cualesquiera productos y servicios que suscriba aquél en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional al amparo del presente Contrato.

Openbank es una entidad bancaria inscrita en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el número 0073 y sujeta a la supervisión del mismo. El Banco de España tiene su domicilio en la Calle Alcalá núm. 50, 28014 Madrid.

Openbank está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, folio 202, tomo 5308, hoja M-87030 y está provisto del N.I.F. núm.: A-28021079. Tiene su domicilio social en Plaza de Santa Bárbara 2, 28004, Madrid.

A dichos productos y servicios le resultarán aplicables las presentes Condiciones Generales, que incluyen el Contrato Marco de Servicios de Pago, así como las Condiciones Particulares correspondientes a cada uno de ellos que, en caso de discrepancia, prevalecerán sobre las Condiciones Generales. Del mismo modo, a las relaciones entre el firmante del Contrato y **Openbank** le serán de aplicación los precios recogidos en la información precontractual y contractual de cada producto o servicio (en adelante el "Información sobre Precios"), el Folleto informativo de tarifas aplicables en operaciones y servicios de mercado de valores y productos de inversión (en adelante, el "Folleto de Tarifas") que podrán ser actualizados conforme a lo previsto en el presente Contrato y en la normativa vigente, considerándose este último a todos los efectos anexo del presente Contrato. El Folleto de Tarifas estará en todo momento disponible en soporte duradero en la página web www. openbank.es y en las oficinas de **Openbank** junto con: (i) la información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes; (ii) la información sobre los tipos de interés y comisiones para descubiertos tácitos en cuentas de depósitos y excedidos tácitos en cuentas de crédito; y (iii) la información sobre los tipos de cambio para operaciones de compraventa de divisas extranjeras contra euros con importe no superior a 3.000 euros. Mediante la conformidad con el presente Contrato de Prestación de Servicios de Personas Jurídicas, el Cliente declara que ha tenido acceso al Folleto de Tarifas con carácter previo a la contratación.

Asimismo, el Contrato regula las condiciones en las que el Cliente puede contratar, ordenar operaciones, dar instrucciones, consultar sus cuentas y, en general, comunicarse con **Openbank** por teléfono e Internet, a través del sistema de identificación y seguridad establecido por el Banco.

El Cliente no tendrá la consideración de consumidor, a los efectos de lo establecido en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, por lo que las partes acuerdan que no será aplicable, en dicho caso, con carácter enunciativo pero no limitativo, lo establecido en la Ley 16/2011, de 24 de Junio, de Contratos de Crédito al Consumo, la Ley 22/2007, de 11 de Julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, los artículos 35.1, 36.3, 44, 46, 48, 52, 60 y 61 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera y la Orden EHA/1608/2010, de 14 de Junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicable a los servicios de pago. Asimismo, no será aplicable lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de Junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos y en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, salvo que para algún aspecto concreto se establezca lo contrario en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Personas Jurídicas.



Estas Condiciones Generales sustituyen a cualesquiera otras suscritas con anterioridad por las partes. Ambas partes aceptan que todos los servicios y operaciones de inversión que se contienen en el presente Contrato, constituyen un único acuerdo contractual.

Las partes reconocen que sus derechos y deberes amparados en este Contrato pueden figurar como referencia a otros documentos o textos legales.

1.1 Contratación con Openbank

1.1.1- Información del Cliente

El Cliente declara que conoce con la suficiente antelación los productos y servicios ofrecidos por Openbank atendiendo a su naturaleza y características, a través de la información y documentación facilitada por el Banco de manera clara e imparcial.

Igualmente el Cliente asume la obligación de facilitar al Banco la información necesaria en consideración al producto o servicio objeto de contratación y declara que dicha información no está desfasada, es inexacta o incompleta, por lo que **Openbank** confía en la información que tenga disponible del Cliente, por defecto, en tanto éste no comunique cambios.

Openbank advierte al Cliente y éste así lo reconoce expresamente, en virtud de la firma de este Contrato, que en caso de que éste no facilite la información necesaria, o ésta resulte insuficiente para que la Entidad cumpla sus obligaciones, que dicha actuación puede impedir al Banco determinar si un servicio o producto es adecuado para el Cliente.

Openbank mantiene, entre otros, los siguientes registros, legalmente previstos, en relación con el Cliente: 1) la información recabada del Cliente; 2) la clasificación del Cliente y sus modificaciones contractuales; 3) los datos personales e información adecuada sobre el Cliente para la prestación de los servicios y productos al amparo de este Contrato y; 4) reclamaciones del Cliente y cualesquiera otros en relación con sus operaciones y activos, en los términos y con el alcance legal y reglamentariamente previsto.

1.1.2- Contratación de los productos o servicios

Este Contrato sólo puede ser suscrito por entidades con personalidad jurídica propia que se encuentren regularmente constituidas y figuren inscritas en los Registros Públicos en que, según su naturaleza, sea preceptiva la inscripción. Será suscrito por quien ostente en la sociedad facultades de representación suficientes para contratar la totalidad de los productos y servicios que se contemplan en el presente Contrato.

El Cliente podrá realizar a través de los canales disponibles en cada momento consultas, operaciones y contratación de aquellos productos y servicios financieros que estén incorporados al servicio de Openbank, y cuyas condiciones específicas figuran recogidas en las Condiciones Particulares de este Contrato, (en adelante, los "Productos o Servicios de Openbank"), que forman parte del mismo y que prevalecerán en caso de discrepancia con estas Condiciones Generales. En el supuesto de que el Cliente curse a **Openbank** órdenes de contratación que deban ejecutarse en el futuro, la ejecución de las mismas quedará sujeta a la condición suspensiva de que el producto / servicio que se desea contratar siga pudiendo ser comercializado o prestado por **Openbank** en la fecha indicada para la ejecución de la orden.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que **Openbank** podrá, en cualquier momento, comercializar productos o servicios que no se contemplen en el presente Contrato y cuyas condiciones específicas se recogerán en la correspondiente documentación. A dichos productos o servicios, le resultarán aplicables las condiciones particulares correspondientes y así como lo establecido en el presente Contrato para todo lo que le sea de aplicación.

openbank.es

91 177 33 10



La firma del presente Contrato implica la apertura de una Cuenta Corriente Open (en adelante, la "CCO"), en las condiciones más abajo descritas. Cada vez que el Cliente desee contratar un nuevo producto asociado a la mencionada cuenta (a los que, en adelante, denominaremos "productos vinculados") el Cliente deberá seguir el proceso de contratación establecido por Openbank, sin necesidad de volver a firmar el presente documento.

En los casos en los que, a través de los canales puestos a su disposición por **Openbank**, se proceda a contratar cualquier producto promocional ofrecido por **Openbank** que requiera previamente la apertura de una cuenta en el Banco, la contratación de la mencionada cuenta y la del producto promocional serán autónomas e independientes, de forma que será necesaria la manifestación de voluntad del Cliente tanto para la apertura de la cuenta como para la contratación del producto promocional.

La apertura de una cuenta en **Openbank** no implicará la contratación de aquellos productos promocionales que **Openbank** oferte en esos momentos a sus clientes. La contratación del producto promocional requerirá: (i) una manifestación de voluntad expresa del Cliente de la cuenta en ese sentido; y (ii) que el mismo reúna las condiciones específicas establecidas para la promoción (en adelante, como "**Bases de la Promoción**").

En cualquier caso, la contratación de cualquier producto promocional ofrecido por **Openbank** estará sujeta además, una vez contratado el producto, al cumplimiento de las Bases de la Promoción, como pueden ser el plazo, importe mínimo o máximo, o cualesquiera otras que pudieran establecerse.

1.1.3- Cotitularidad

Los productos de **Openbank** son nominativos e intransferibles, salvo que expresamente se indique lo contrario.

El Cliente Persona Jurídica sólo puede firmar este Contrato de forma individual, no admitiéndose cotitulares en la CCO ni en el resto de los productos vinculados a ella y a los que en este Contrato se hace referencia. El hecho de que sus apoderados estén facultados para operar con su CCO y los productos vinculados a ésta, no les convierte en cotitulares de éstos.

1.1.4- Modo de operar

Por tratarse de personas jurídicas, la contratación de las operaciones contempladas en el presente Contrato se efectuará a través de las personas físicas que nos haya indicado y a las que su entidad haya encomendado expresamente dicha contratación con **Openbank**, con poder suficiente para contratar en nombre y representación de su entidad cualquiera de los productos y servicios que les ofrecemos en este Contrato, sin que exista limitación de cuantía.

1.1.5- Cómo firman los apoderados

Según el apartado 1.2. siguiente de este Contrato ("Operativa y funcionamiento del servicio"), cada uno de sus apoderados tendrá atribuidas unas claves que les permitirán operar con **Openbank**, de modo que dichas claves sean aptas para operar en nombre y representación de su entidad. Así, toda orden o declaración de voluntad efectuada por sus apoderados una vez proporcionadas las claves y cumplidos los trámites de identificación establecidos en el apartado 1.2. siguiente de este Contrato ("Operativa y funcionamiento del servicio") le vinculará como si el Cliente la hubiera efectuado. El Cliente se responsabiliza expresamente ante **Openbank** del pleno cumplimiento por parte de sus apoderados de las reglas de confidencialidad, secreto, conservación y uso de las claves y de las demás normas establecidas en el presente Contrato.



No podrá oponerse al Banco acción o excepción alguna basada en la conducta desleal de cualquiera de los apoderados, o en la realización por parte de éstos de actos u operaciones ajenas al objeto social de su entidad o, más genéricamente, a sus intereses y negocios.

Los apoderados podrán contratar con **Openbank** en nombre y por cuenta de su entidad pero también en nombre y por cuenta propia o de otros terceros, en caso de que sean clientes de **Openbank** o apoderados de otros clientes, circunstancia ésta que el Cliente admite.

1.1.6- Cambio de los mandatarios

La representación que ostentan sus apoderados se entenderá vigente para contratar con el Banco desde el momento en que nos comuniquen su designación y nos hayan entregado la correspondiente autorización, hasta que se nos comunique la revocación del mandato. La revocación del mandato concedida a cualquiera de los apoderados podrá ser comunicada por cualquiera de ellos y, cautelarmente, tendrá efecto inmediato sin perjuicio de que pueda ser dejada sin efecto posteriormente, cuando se acredite la improcedencia de la orden de revocación.

Openbank no será responsable de la actuación de los apoderados a los que se hubiera revocado el mandato si no se le ha comunicado esa circunstancia previamente.

1.2 Operativa y funcionamiento del servicio

Openbank ofrece al Cliente la prestación de servicios financieros que estará disponible 24 horas al día, 365 días al año, salvo casos de fuerza mayor.

1.2.1- Operativa

Tanto la contratación de los productos y servicios financieros que el Banco ofrece, como cualquier consulta relacionada con dicha operativa, se pueden realizar a distancia y de forma telemática. Es la forma más cómoda para el Cliente y que, además, le permite acceder al Banco desde cualquier parte en la que exista un medio de comunicación que permita utilizar las claves que le identifican según este Contrato, como ocurre en la actualidad con el teléfono y con Internet. Si en el futuro surgieran vías de comunicación alternativas, el Banco también trataría de incorporarlas a su servicio.

El Cliente queda informado de que, cuando ordene transferencias internacionales desde su cuenta, las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.



1.2.2- Identificación y contratación

Con el fin de poder disponer del Servicio **Openbank** y dar cualquier tipo de instrucción, **Openbank** asignará a cada Cliente los correspondientes elementos de seguridad identificativos. Los elementos de seguridad identificativos, junto con el número del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte en su caso de los apoderados del Cliente (en adelante, "**Documento Acreditativo**"), serán imprescindibles para operar con **Openbank**. Las partes aceptan expresa e irrevocablemente equiparar jurídicamente la firma del apoderado del Cliente autógrafa y la realizada mediante cualquier tipo de claves, códigos o elementos de seguridad identificativos (en adelante, **Firma Electrónica**) en relación con la interacción que pueda surgir con el Banco y que requiera un consentimiento o aceptación por parte del Cliente y entre la que se incluye sin carácter enunciativo o limitativo, la suscripción de un nuevo contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, **Openbank** podrá exigir, cuando lo considere necesario, confirmación por escrito de las órdenes. **Openbank** podrá proceder a la revocación o anulación de los elementos de seguridad identificativos en caso de que tenga indicios razonables de que los mismos han podido quedar "comprometidos" o en caso de muerte o pérdida de capacidad del titular de dichos elementos.

Con el fin de incrementar la seguridad de la operativa y de las transacciones, **Openbank** podrá rechazar la ejecución de las órdenes e instrucciones recibidas por medios no habilitados por la Entidad para la operativa habitual (como, por ejemplo: el fax o el correo electrónico) o aquellas que no contengan firma autógrafa original o no hayan sido validadas con los elementos de seguridad correspondientes. Dicho rechazo no supondrá en ningún caso la asunción de responsabilidad alguna para **Openbank**.

En el supuesto en que **Openbank** emita tarjetas EMV (con chip integrado), las partes aceptan asimismo equiparar jurídicamente la utilización de la tarjeta y la introducción de la clave secreta (PIN) de la tarjeta, a la firma autógrafa del titular de la misma. En el caso de que **Openbank** emita tarjetas con tecnología *contactless*, las partes aceptan equiparar jurídicamente su utilización mediante la aproximación por el Titular de la tarjeta a los cajeros automáticos, terminales de punto de venta (TPV) u otros equipos de cobro de forma que se produzca la transacción, a la firma autógrafa del titular de la misma. De igual manera, en caso de que los sistemas operativos de **Openbank** acepten certificados digitales de usuario reconocidos, y soportados en tarjetas criptográficas, respecto de aquellos que el Banco acepte, las partes acuerdan equiparar jurídicamente su utilización y la introducción de la clave secreta (PIN) del certificado, a la firma autógrafa del titular del mismo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la tarjeta permita a su Titular realizar operaciones sin necesidad de teclear su número personal, como la tecnología *contactless* indicada en el párrafo anterior u otras tecnologías similares ofrecidas por **Openbank** e implantadas en los comercios o cajeros donde las tarjetas sean utilizadas, no será necesario utilizar dicho número de identificación personal ni ningún otro método adicional de autenticación hasta el límite y en las condiciones establecidas en cada momento. En dichas operaciones, la aproximación por el Titular de la tarjeta a los cajeros automáticos, terminales de punto de venta (TPV) u otros equipos de cobro se entenderá como autorización y confirmación de la operación por parte del mismo. Del mismo modo, el registro de la operación en dichos equipos y terminales de los comercios y entidades donde se realice la operación de cobro que acredite la utilización física de la tarjeta en estas operaciones como medio de validación, servirá de prueba de realización de la operación, salvo que se hayan producido fallos o incidencias técnicas en dichos terminales en el registro de la operación.



Será responsabilidad del Cliente y de sus apoderados mantener en secreto y custodiar diligentemente sus elementos de seguridad identificativos, evitando el acceso a los mismos por parte de terceros. En este sentido, el Cliente se compromete expresamente a no revelar ni facilitar sus elementos de seguridad identificativos a otras personas y a mantenerlos en lugar seguro. En caso de pérdida o sustracción de los elementos de seguridad identificativos, el Cliente deberá comunicarlo a **Openbank** de forma fehaciente sin demora indebida. A estos efectos, se considerará que concurre una demora indebida cuando no se produzca la notificación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el Cliente tome conocimiento del acaecimiento de los mencionados hechos. Mientras no se realice esta comunicación, será responsabilidad del Cliente cualquier operación realizada con sus elementos de seguridad identificativos, quedando **Openbank** liberada de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones que se hayan realizado con cualquiera de sus elementos de seguridad identificativos. Asimismo, y en caso de sospecha de compromiso de cualquiera de sus elementos de seguridad deberá, además de comunicarlo a **Openbank** sin demora indebida de acuerdo con los términos establecidos anteriormente, proceder al bloqueo y/o cambio de sus contraseñas.

La prestación del consentimiento y el otorgamiento de todo tipo de órdenes mediante el empleo de las claves de identificación descritas en el presente Contrato será válida y vinculante, tanto para el Cliente como para el Banco, con tal que se hayan cumplido todos los trámites de identificación y facilitado las claves secretas, con independencia de que la voz grabada en su caso o la concordancia entre clave e identidad real correspondan efectivamente al Cliente. Cumplidos los trámites de identificación previstos en este Capítulo, el Banco no tendrá que realizar comprobaciones adicionales sobre la identidad del ordenante.

El Banco asigna unas claves que sólo el Cliente conoce. Estas claves son el medio de acreditar su identidad ante el Banco. Es por ello esencial que el Cliente mantenga sus claves en el mayor secreto, sin facilitarlas a terceros ni permitir su acceso a ellas. Si alguien accede a esas claves y cursa órdenes o presta consentimientos, éstos vincularán al Cliente, salvo que previamente haya denunciado al Banco, en la forma prevista en este Capítulo, la pérdida o acceso ilegítimo a sus claves.

El Cliente acepta expresamente que **Openbank** pueda archivar el contrato en los servidores seguros del Banco, a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web www.openbank.es, desde donde el Cliente podrá imprimir o archivar una copia del mismo. Asimismo, el Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones e información que **Openbank** deba remitirle o facilitarle como consecuencia de los servicios suscritos y operaciones realizadas se hagan, siempre que la ley lo permita, por medios electrónicos.

1.2.3- Contratación telemática

El Cliente presta su consentimiento expreso para la utilización de sistemas de Firma Electrónica como medio de prestación del consentimiento para la contratación y celebración de operaciones entre el Cliente (a través de sus apoderados) y comunicaciones entre la Entidad y el Cliente que requieran de un consentimiento expreso y acepta la plena validez de las operaciones firmadas utilizando ese sistema, equiparando su validez a todos los efectos a las operaciones celebradas mediante firma manuscrita o firma digital. En este sentido, el Cliente queda expresamente informado de que, en las situaciones en que se utilice el sistema de Firma Electrónica, dicha firma, junto con los datos biométricos asociados a la misma, serán tratados por **Openbank** para las finalidades y en la política de privacidad incluida en el documento de suscripción del contrato.



1.2.4- Grabaciones y registro de comunicaciones y órdenes

Con el fin de proporcionar una mayor seguridad para ambas partes y dadas las especiales características del servicio de **Openbank**, todas las conversaciones telefónicas o cualquier otro tipo de comunicaciones como puedan ser el correo electrónico, chats u otros medios que mantengan el Banco y el Cliente serán grabadas y tales grabaciones podrán utilizarse como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o arbitral, a lo que ambas partes prestan su consentimiento. Igualmente para las operaciones realizadas accediendo con las claves a los sistemas informáticos del Banco, se grabará y mantendrá un registro de todas las operaciones realizadas. Este registro recogerá la información relativa al tipo de operación efectuada, la fecha en que se efectuó, descripción del acceso efectuado y superación del proceso de identificación a través de las claves.

Tanto el Cliente como el Banco consienten expresamente la eficacia probatoria de dicho registro y de los soportes informáticos o electrónicos sobre los que se plasme la información contenida en el mismo. El registro y los soportes mencionados se equiparan a todos los efectos a un documento autorizado con firma autógrafa.

Cuando, por anomalías o deficiencias técnicas, sea imposible registrar los accesos o grabar las conversaciones telefónicas o cualquier otro tipo de comunicaciones, como puedan ser el correo electrónico, chats u otros medios que mantengan el Banco y el Cliente, **Openbank** podrá requerir confirmación oral o escrita de sus órdenes.

Openbank se compromete a conservar las grabaciones durante un período de diez años. Cuando el Cliente lo requiera, el Banco le facilitará una copia que estará disponible en su Área Privada.

1.2.5- Funcionamiento, utilización y normas de seguridad

Los métodos y claves de autenticación aplicables en cada momento serán los que figuren publicados en la sección "Seguridad y Claves" de la área privada en la página web y app del Banco. A este respecto, y sin perjuicio de que en el futuro puedan proponerse nuevos sistemas de seguridad, actualmente **Openbank** opera con tres tipos de claves o Firma Electrónica.

a) Clave de Acceso:

El Banco facilitará al Cliente un número que servirá de clave de acceso al Sistema (en adelante, la "Clave de Acceso"). Asimismo, a solicitud del Banco, el Cliente le proporcionará ciertos datos de identificación personal, conocidos como Datos Significativos.

Para acceder al Sistema el Cliente facilitará al Banco sus datos de identificación y la Clave de Acceso. Ello le permitirá consultar los datos de sus productos y operaciones.

b) Clave de Firma:

La Clave de Firma es emitida y enviada de forma automática por el sistema informático del Banco y puede ser modificada por el Cliente en cualquier momento, sin que los empleados de **Openbank** puedan llegar a conocerla.

En determinadas operaciones, de forma aleatoria y a solicitud de **Openbank**, el Cliente comunicará al Banco ciertas posiciones de las que consta la Clave de Firma.



c) Clave OTP:

Alternativamente o adicionalmente a la Clave de Firma, en determinadas operaciones se facilitará al Cliente una Clave OTP que será de un solo uso y válida únicamente para la operación para la que se ha generado. La Clave OTP se enviará mediante notificación *push* a los Clientes que tengan registrado su móvil como dispositivo de confianza. En el caso de aquellos Clientes que no hubieran registrado ningún móvil como dispositivo de confianza, la Clave OTP les será remitida mediante SMS al número de teléfono móvil que nos hubieran comunicado. Dicha clave será emitida y enviada de forma automática por el sistema informático del Banco, sin que los empleados puedan llegar a conocerla.

Para poder gestionar el envío de la Clave OTP y poder operar con el Banco, será necesario que el Cliente (i) tenga registrado un móvil como dispositivo de confianza para el caso de la Clave OTP *push*, salvo en aquellos supuestos en que posteriormente el Banco hubiera procedido a des-registrarlo ya fuera a petición del propio Cliente o a iniciativa del Banco por motivos de seguridad (p.ej., cuando el Cliente hubiera cambiado alguna variable biométrica en su móvil, como la huella dactilar); o (ii) tenga su número de teléfono móvil actualizado en todo momento, para el caso de la Clave OTP SMS. Si el Cliente no notifica cambios al Banco sobre su dispositivo de confianza a su número de teléfono móvil, éste no podrá asumir responsabilidades por los daños o perjuicios que se deriven.

De manera general, el intento de acceso con clave errónea puede suponer un intento de suplantación de identidad, por lo que **Openbank** procederá a bloquear tales claves y/o los productos que el Cliente tenga contratados. Este bloqueo se levantará cuando se llegue a un convencimiento sobre la identidad del titular de las claves implicadas mediante los procedimientos de seguridad establecidos por **Openbank**.

En estos casos, se procederá a la emisión y entrega de nuevas claves previa verificación de la identidad del Cliente.

Las claves son personales e intransferibles. Como en otros servicios bancarios, es necesario que el Cliente y sus apoderados custodien sus claves con la mayor diligencia y cuidado, para evitar que puedan ser conocidas o utilizadas por terceras personas.

En el momento que el Cliente sospeche que un tercero puede haber tenido acceso a ellas, debe de inmediato comunicarlo al Banco o modificarlas. El Cliente asumirá la total responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de estas normas de seguridad.

Openbank podrá no ejecutar instrucciones u órdenes recibidas cuando tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las mismas, o éstas sean contradictorias con otras.

Openbank podrá retener o consignar judicialmente el importe o saldo acreedor controvertido. Los gastos de consignación serán por cuenta y cargo del Cliente.

El Cliente se compromete a establecer y mantener actualizados los mecanismos de seguridad necesarios en los dispositivos que use en su acceso al canal web de clientes de **Openbank**. En concreto, el Cliente deberá establecer medidas básicas de seguridad, como el uso de antivirus actualizado y el parcheo del sistema operativo.

Openbank no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de los operadores de los medios de comunicación (teléfono, correos, internet, etc.) ajenos a **Openbank** utilizados por los Clientes.

Openbank no responde de los daños y perjuicios que pudieren derivarse para los Clientes o para terceros como consecuencia de la no recepción, o de la recepción tardía de comunicaciones por causa imputable exclusivamente a dichos operadores ajenos a **Openbank** utilizados por los Clientes.



Igualmente, **Openbank** tampoco será responsable por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualesquiera operaciones si tal falta de ejecución o retraso fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito o, en general, cualquier circunstancia que ocurra al Cliente y en la que no se pueda tener un control directo por parte de **Openbank** (tales como corte de suministro eléctrico y/o telefónico que afecte al interviniente, virus informáticos en sus equipos, deficiencias en sus servicios de telecomunicaciones o el compromiso de las claves, elementos de seguridad o identificativos).

1.3 Abonos y disposiciones

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada uno de los productos en sus Condiciones Particulares, los abonos y disposiciones de fondos en los productos contratados con **Openbank** podrán realizarse por los medios que a continuación se indican, quedando facultado **Openbank**, no obstante, para restringir las operaciones de ingreso o disposición que tengan su origen o destino en determinados países, ya sea por su consideración de paraíso fiscal, o siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI u otros órganos u organismos nacionales o internacionales, o de acuerdo con políticas internas de **Openbank** o del Grupo Santander al que pertenece:

1. Abonos:

- a. Mediante transferencia bancaria.
- b. Mediante cheque de una sucursal bancaria instalada en España para abonar en cuenta. En este caso el Cliente autoriza a **Openbank** para que endose el cheque para su gestión de cobro e ingreso en la cuenta del Cliente.
- c. Mediante ingreso en efectivo en oficinas o cajeros automáticos de **Openbank** y Banco Santander, S.A.
- d. Mediante aportación de fondos a través de un adeudo domiciliado de cualquier clase, con cargo a cualquier cuenta de otra entidad financiera abierta en una sucursal bancaria instalada en España (en adelante, la **"Tercera Entidad"**).

El Banco librará a la cuenta de cargo de la Tercera Entidad las órdenes de adeudo y traspaso de efectivo que el Cliente solicite hacer a través de **Openbank**, en los términos que expresamente se indiquen en la página web, y que corresponden a productos que **Openbank** comercializa (cuentas, depósitos, fondos de inversión, planes de pensiones, préstamos, etc.).

A estos efectos, las partes aceptan equiparar jurídicamente la firma autógrafa manuscrita del apoderado del Cliente a la firma realizada mediante la introducción de los elementos de seguridad identificativos proporcionados por **Openbank**. Sin perjuicio de lo anterior, **Openbank** podrá exigir, cuando lo considere necesario, confirmación mediante firma autógrafa manuscrita de las órdenes por apoderados del Cliente.

e. Mediante cualquier otro medio puesto a disposición por **Openbank** en cada momento.

Los fondos procedentes de aportaciones realizadas a través de adeudo domiciliado, así como aquellas cantidades ingresadas a través de instrumentos tales como cheques u otros efectos, estarán disponibles en la cuenta del Cliente y serán abonadas en firme, una vez hayan transcurrido los plazos de devolución o anulación establecidos en la normativa vigente que les resulte aplicable según su naturaleza. **Openbank** se reserva el derecho de anticipar total o parcialmente los abonos en firme de las mencionadas operaciones, siempre que el mencionado anticipo cumpla los criterios de riesgos de **Openbank**.



2. Disposiciones:

La disposición de fondos podrá realizarse:

- a. Mediante transferencia bancaria.
- b. Mediante operaciones de compra o disposición de efectivo a través de cajero automático con tarjeta.
- c. Mediante reintegro de efectivo en oficinas de Openbank.
- d. Mediante cheque emitido con cargo a una cuenta abierta de Openbank.
- e. Mediante aportación de fondos a través de un adeudo domiciliado a una cuenta abierta en otra entidad o en el propio **Openbank.**
- f. Cualquier otro medio puesto a disposición por **Openbank** en cada momento.

Las disposiciones de fondos que se efectúen por alguno de los medios anteriormente indicados deberán en todo caso ajustarse al normal uso de los particulares. Asimismo y por motivos de seguridad, **Openbank** podrá limitar el importe en las disposiciones de fondos.

La provisión de fondos y la disposición de saldos mediante aportación de fondos a través de un adeudo domiciliado requerirán que el Cliente ordenante conste como interviniente en ambas cuentas, beneficiaria y domiciliataria.

Las entregas que no sean en efectivo se considerarán abonadas salvo buen fin y no serán disponibles hasta que los respectivos documentos resulten efectivamente cobrados por **Openbank**. El Cliente autoriza expresamente a **Openbank** para que la Tercera Entidad pueda emitir y enviar, con la periodicidad que considere oportuno, y sin necesidad de instrucción expresa previa del Cliente, formularios preimpresos de autorización de instrumentos de pago, en particular órdenes de adeudo domiciliado de cualquier clase y órdenes de traspaso de efectivo. Dichos formularios podrán contener determinados datos preimpresos relativos a las órdenes, si bien en todo caso requerirán, para su plena validez y efectividad, la firma del Cliente.

1.4 Descubiertos y consecuencias en caso de impago

Las cuentas de **Openbank** deberán presentar en todo momento saldo acreedor. **Openbank** no está obligado a ejecutar ninguna instrucción u orden de pago en el supuesto de no existir fondos suficientes que posibiliten su íntegra ejecución, quedando exento de responsabilidad por los daños que pudieran producirse por la no realización de la instrucción.

Si por cualquier supuesto se produjese un saldo deudor (descubierto) en una cuenta de **Openbank**, deberá éste ser reintegrado de manera inmediata por el Cliente sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, devengando el saldo deudor resultante a favor de **Openbank**, desde la fecha en que se produjo hasta su íntegra cancelación, el interés por descubierto y las comisiones y gastos previstos en el la Información sobre Precios, que podrán ser modificados de acuerdo con las Condiciones Generales del Contrato y la normativa vigente en cada momento. **Openbank** podrá capitalizar mensualmente los intereses devengados y no satisfechos, que devengarán nuevos intereses al mismo tipo de interés especificado anteriormente.



Openbank informará al Cliente de la existencia de una posición irregular como consecuencia del descubierto tácito en una cuenta de Openbank al objeto de que proceda a su regularización. A tal fin, **Openbank** se pondrá en contacto con el Cliente a través de distintos medios tales como correo electrónico, mensaje de texto, llamada telefónica, etc., para que subsane la situación. Si tras catorce días desde que se incurrió en la irregularidad esta persiste, se devengará y liquidarán los gastos previstos por este servicio. Este gasto por reclamación de posiciones deudoras tiene como finalidad compensar a **Openbank** por los costes incurridos en las gestiones individualizadas y concretas de recuperación de saldo que realiza este realiza a favor del Cliente, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, para evitar situaciones más perjudiciales para el Cliente, tales como incurrir en un mayor coste financiero, la posible resolución del contrato así como la inclusión en registros de solvencia que podría dificultar su acceso al crédito, además del perjuicio que **Openbank** sufre por el tratamiento contable del citado descubierto. Este gasto se devengará, liquidará y deberá ser pagado una sola vez, por cada cantidad vencida y reclamada.

El reintegro de cualesquiera descubiertos en cuenta (incluyendo, en su caso, los intereses, comisiones y gastos devengados desde la fecha del descubierto en cuenta y hasta la regularización efectiva de la deuda) será responsabilidad única del Cliente.

Adicionalmente, **Openbank** podrá comunicar los datos del Cliente a los ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias a los que esté adherida y podrá iniciar acciones de recobro, por sí o a través de un tercero, si la deuda no pudiese ser compensada total o parcialmente. Además, Openbank podrá instar el cobro de la deuda por la vía judicial que en cada caso proceda. Tratándose de acciones encaminadas al cumplimiento por parte del titular de obligaciones dinerarias, para el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, bastará que a la demanda que en cada caso proceda, se acompañe el presente Contrato, con las formalidades exigidas en la ley. A efectos del eventual ejercicio de las acciones judiciales, bastará la presentación del documento o documentos que, en cada caso, correspondan junto con la certificación expedida por **Openbank**, acreditativa del saldo que resulte a cargo del deudor.

1.5 Comunicación de impagos a ficheros de solvencia crediticia

En caso de producirse algún impago durante la relación contractual con Openbank, el mismo podrá ser comunicado a ficheros de información crediticia, en particular a:

- (a) Asnef-Equifax Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L., responsable de la gestión del Fichero ASNEF.
- (b) **Experian Bureau de Crédito, S.A.**, responsable de la gestión del Fichero BADEXCUG.

Dichas comunicaciones cumplirán los procedimientos, derechos y garantías que en cada momento establezca y reconozca la legislación vigente.

1.6 Restricción de inversiones

El Cliente puede realizar sus inversiones en cualquiera de los productos que le ofrece el Banco según las condiciones pactadas en el Contrato y las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento a cada uno de ellos. Para determinados productos, **Openbank** se reserva la posibilidad de limitar el importe máximo de la inversión, lo que se comunicará al Cliente cuando solicite la contratación de esos productos.

1.7 Modificaciones del Contrato

Puesto que este Contrato es indefinido, es preciso determinar las reglas que se aplicarán en el caso de que, por variación de las circunstancias, sea preciso modificarlo. Dichas reglas son las siguientes:





- Las modificaciones en comisiones, gastos repercutibles, tipos de interés u otras condiciones de Openbank o de cualquiera de los productos a que este Contrato se refiere, que impliquen una ventaja para el cliente, serán aplicables de forma inmediata y serán publicadas en el Tablón de Anuncios de Openbank.
- Las restantes modificaciones se comunicarán, salvo que la legislación vigente establezca una forma determinada y/o un plazo de notificación previa superior, mediante su publicación en el citado Tablón y una comunicación individual por escrito con una antelación mínima de 1 mes respecto a su entrada en vigor, que será de 2 meses para las modificaciones relativas a actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Durante el plazo indicado, los Clientes podrán cancelar el producto afectado o su relación con la Entidad sin que se genere gasto alguno. En caso de no hacerlo durante dicho plazo, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas.
- Podrá acceder al Tablón de Anuncios de **Openbank** a través de cualquiera de sus oficinas o a través de la página web de la entidad, <u>www.openbank.es</u>.

1.8 Intereses, gastos y comisiones

Las condiciones aplicables a los Productos y Servicios de **Openbank** son las que figuran en los correspondientes documentos anexos al presente Contrato, en los que se recoge el tipo de interés nominal, la tasa anual equivalente (en adelante, "**TAE**"), en función de las características del Producto o Servicio afectado.

La TAE de rendimiento de los distintos productos se calculará de conformidad con la fórmula matemática establecidas por la normativa del Banco de España, actualmente en el Anejo 7 de la Circular 5/2012, 27 de junio, del Banco de España (BOE nº 161, 6 de julio de 2012).

En cada extracto unificado **Openbank** informará con claridad de la TAE de los productos que el Cliente haya mantenido vigentes en el período correspondiente.

En caso de que un Producto o Servicio devengue intereses, y salvo que en las Condiciones Particulares de los mismos se establezca lo contrario, los intereses se devengarán diariamente, teniendo lugar su liquidación y abono con carácter mensual. El abono en cuenta de los intereses devengados en depósitos a la vista se producirá el día siguiente hábil a la finalización de período de liquidación. En los depósitos a plazo, el abono en cuenta de los intereses devengados se producirá en la fecha de vencimiento del depósito, o en la fecha efectiva de su cancelación en su defecto, si así se establece.

Openbank cobrará las comisiones pactadas correspondientes a los servicios que el Cliente solicite. Asimismo, se le repercutirán los gastos de correo, teléfono, mensajería u otras comunicaciones efectuadas con terceros, en relación con cualquiera de los Productos y Servicios a que este Contrato se refiere. Los importes repercutidos por estos conceptos estarán determinados con claridad en la Información sobre Precios y el Folleto de Tarifas.

Igualmente, se le repercutirán los honorarios, aranceles o comisiones que **Openbank** se vea obligado a satisfacer a terceros en ejecución de sus órdenes.

Openbank informará al Cliente de los cargos efectuados en sus cuentas por repercusión de gastos. Las Condiciones Particulares de cada Producto y Servicio contienen una descripción de los aspectos más relevantes de las comisiones aplicables.



Los importes de dichas comisiones están relacionados en la Información sobre Precios y el Folleto de Tarifas y que **Openbank** se compromete a poner a disposición del Cliente en cualquier momento que lo solicite. Para más información sobre el importe de las comisiones y gastos el Cliente puede:

- Realizar una consulta por cualquiera de los medios que **Openbank** pone a su disposición.
- Consultar la Información sobre Precios de Openbank, así como el Folleto de Tarifas.
- Consultar la información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes en openbank.es.

1.9 Gestión de Incidencias y Reclamaciones del Cliente

Las relaciones contractuales derivadas de este Contrato están sujetas a normas de conducta, transparencia y protección a la clientela de obligado cumplimiento para **Openbank**, y que el Cliente siempre podrá hacer valer si cree que se han infringido. Existe una referencia a las principales normas en el Tablón de Anuncios.

Servicio de Gestión de Incidencias:

El Cliente podrá resolver cualquier incidencia que afecte a la operativa de productos y servicios contratados y que no revista el carácter de reclamación a través de los siguientes medios:

Teléfono de resolución de incidencias: 91 276 21 54 ó 900 22 32 42 Correo Electrónico: incidencias@openbank.es

El Banco se compromete a informar al Cliente dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de cualquier tipo de incidencia, de la evolución del proceso de análisis y resolución de la misma.

Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente:

Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente Grupo Santander.

C/Josefa Valcárcel 30, Edificio Merrimack IV, 2ª planta, 28027 Madrid.

e-mail. santander_reclamaciones@gruposantander.es

Fax. 91 759 48 36

Defensor del Cliente:

José Luis Gómez-Dégano

C/Raimundo Fernández Villaverde, 61 - 8º Dcha

28003 Madrid

Tlf. 91 429 56 61

Fax. 91 429 23 19

Y también:

Apartado de Correos 14019

28080 Madrid





Resolución extrajudicial de conflictos:

En el supuesto de concurrir hechos concretos referidos a acciones u omisiones de Openbank que pudiere suponer para quien las formula un perjuicio para sus intereses o derechos por incumplimiento de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, el interesado podrá formular la correspondiente queja o reclamación ante el organismo competente, bien del Servicio de Reclamaciones del Banco de España para las reclamaciones derivadas de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos bancarios (Departamento de Conducta de Mercado y de Reclamaciones del Banco de España), bien de Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, como "CNMV") para las reclamaciones derivadas de prácticas exigibles en los mercados de valores (Oficina de Atención al Inversor de la CNMV), o bien de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para reclamaciones sobre materias relacionadas con contratos de seguros y planes de pensiones (Comisionado para la defensa del asegurado y partícipe de Planes de Pensiones), para lo cual será imprescindible acreditar haberla formulado previamente al Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente de la Entidad o, en su caso, al defensor del cliente, con sujeción a lo previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Adicionalmente el Titular tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

Garantías:

A los efectos del Real Decreto 2606/1996 de 20 de diciembre sobre Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, **Openbank** está adscrito al Fondo de Garantía de Depósitos en Entidades de Crédito sito en C/ José Ortega y Gasset, 22 - 4ª planta, 28006 Madrid, email: fogade@fgd.es, web: www.fgd.es, teléfono: +34 91 431 66 45.

Los depósitos dinerarios garantizados tienen un límite 100.000 euros por depositante e independientemente del límite anterior, hasta un máximo de 100.000 euros por los depósitos en valores e instrumentos financieros garantizados y confiados a la entidad. Dichos límites son aplicables en ambos casos a la persona natural o jurídica, cualesquiera que sean el número y clase de depósitos de efectivo garantizados o de los valores e instrumentos financieros garantizados en que figure como titular respectivamente, todo ello en los términos del artículo 4 y concordantes del mencionado Real Decreto.

1.10 Información de las cuentas

Mensualmente, el Cliente, recibirá por medio de correo postal un extracto unificado, en el que figurarán los principales datos de sus productos en **Openbank**.

Si el Cliente no está conforme con este extracto unificado, dispone de 30 días para reclamar. Si no lo hace, el Banco considerará la información contenida en el extracto unificado plenamente aceptada por el Cliente.

Openbank entregará al Cliente toda la información en soporte papel.

Por otra parte, **Openbank** podrá facilitar aquella información que, siendo relevante, no tenga carácter personal para sus Clientes, a través de su página web.

Asimismo, en el caso que el Cliente necesite información adicional o copia de la información ya proporcionada sobre los productos contratados, podrán solicitarla:

- a través del teléfono de Atención a Clientes: 901 247 365 / 91 276 22 38
- por medio de email a través del Buzón ayuda@openbank.es.



1.11 Limitación de operaciones. Incumplimiento de obligaciones. Compensación

En beneficio de sus clientes, el Banco tiene que velar por el mantenimiento de su solvencia. Para ello, es preciso que el Banco cuente con la posibilidad de limitar la capacidad para realizar operaciones de aquellos clientes que estén incumpliendo sus obligaciones. En estos supuestos, se aplicarán las siguientes reglas: todas las cuentas y depósitos de efectivo, valores, participaciones en fondos de inversión, ETFs, warrants y cualquier otro producto de inversión que el Cliente tenga o pueda tener en el futuro con el Banco, quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquiera de los productos que se le ofrecen, pactándose expresamente la posibilidad de compensar los saldos en efectivo de cualquier cuenta o depósito a la vista que el Cliente mantuviera con **Openbank**.

El Banco queda expresamente facultado para reembolsar o enajenar, tan pronto como alguna de las obligaciones a su favor derivadas de cualquiera de los productos ofrecidos por **Openbank** y contratados por el Cliente sea incumplida a su vencimiento: (i) las participaciones de los fondos de inversión en los que **Openbank** sea el comercializador o distribuidor; (ii) los valores depositados en **Openbank** o en un tercero por cuenta de este; (iii) los ETFs; (iv) los warrants; y/o (v) cualquier otro producto de inversión que el Cliente tenga contratado con el Banco. En virtud de lo anterior, el Cliente confiere a **Openbank** un mandato expreso irrevocable para el reembolso o enajenación de cualquiera de los anteriores, a fin de compensar el saldo deudor del Cliente. Para la ejecución, el Banco podrá emplear cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

Si en algún momento el Cliente tuviera obligaciones pendientes de pago a favor del Banco, y fuera simultáneamente titular de Depósitos u otras inversiones análogas, **Openbank** podrá cancelar anticipadamente tales productos y aplicar los saldos resultantes al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El Banco podrá, igualmente, retener el metálico, los valores depositados en **Openbank**, o en un tercero por cuenta de éste, las participaciones en fondos de inversión, ETFs, warrants y cualquier otro producto de inversión que el Cliente tenga contratado con el Banco, en el caso de que pretendan ser retirados o enajenados por el Cliente sin el consentimiento previo y expreso del Banco, siempre que existan obligaciones pendientes de pago a su cargo. Excepto en el caso en que alguna condición particular establezca lo contrario, cualquier cantidad pagada por el Cliente será imputada a las obligaciones pendientes por el siguiente orden:

- Gastos repercutibles
- Comisiones
- Intereses deudores
- Amortización del principal

La recepción por el Banco del principal de un crédito o préstamo no supondrá la extinción de su obligación de pagar intereses, aun en el supuesto de que dicha recepción se produjera sin hacer reserva expresa de la deuda de interés.

1.12 Información del mercado de valores

La información que se facilita en este apartado está más ampliamente desarrollada en la información precontractual entregada al Cliente, y en concreto, en el Folleto MiFID.



1.12.1- Información al Cliente

El Cliente reconoce mediante la firma del presente Contrato que **Openbank** le ha facilitado de manera compresible información adecuada sobre los siguientes extremos: 1) el Banco y los servicios que presta; 2) los instrumentos financieros y estrategias de inversión; 3) los centros de ejecución de órdenes; 4) su política de gestión de órdenes; 5) los gastos y costes asociados; y 6) su política global de gestión y prevención de conflictos de interés. Y, todo ello, con la finalidad de que el Cliente pueda comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer bajo este Contrato, pudiendo, por tanto, tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa.

1.12.2- Clasificación del Cliente

Por defecto, y salvo comunicación escrita en otro sentido, **Openbank** otorga a todos sus clientes la protección y derechos reservados a la categoría de "cliente minorista" de conformidad con la normativa aplicable. El Cliente puede optar por recibir una menor protección y ser clasificado como "cliente profesional" si así lo desea, mediante comunicación fehaciente a **Openbank**, que evaluará si se cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente en cada momento para la admisión de la solicitud.

El Cliente declara haber recibido información sobre sus derechos de reclasificación posterior y conoce que, en los supuestos de cambio de clasificación de "cliente minorista" a "cliente profesional", bien en el momento de la firma del contrato bien con posterioridad, Openbank pueda aplicar menores niveles de protección en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas para la prestación de servicios de inversión a "clientes profesionales", reconociendo expresamente el Cliente que comprende los efectos de dicha consideración como "profesional" en sus relaciones con el Banco. Esta menor protección otorgada a los "clientes profesionales" se concretará en las condiciones y en la cantidad de información que éstos recibirán de **Openbank**, que será más limitada que la recibida por los "clientes minoristas" en cuanto a las condiciones de sus contratos, los servicios de inversión prestados, la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros vinculados a dichos servicios, los costes y gastos asociados a dichos servicios e instrumentos, la ejecución de sus órdenes, la salvaguardia de sus instrumentos financieros y sus fondos y sobre la política de ejecución de órdenes de **Openbank**.

Asimismo, el Cliente tiene obligación de informar al Banco de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación, reservándose el Banco el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del Cliente.

Openbank podrá presumir que el Cliente dispone de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con un producto o servicio de inversión concreto, siempre que el Cliente los haya contratado en tres o más ocasiones en un periodo previo a la contratación de tres años para el caso de los productos complejos, o de cinco años para los productos no complejos.

1.12.3- Política de ejecución óptima y gestión de órdenes de valores

Openbank se obliga frente al Cliente, en lo que se refiere a la recepción, transmisión y/o ejecución de órdenes del Cliente, al establecimiento de medidas razonables para obtener el mejor resultado posible en la gestión de dichas órdenes.

En cuanto a la propia gestión de las órdenes del Cliente, éstas serán tramitadas de forma secuencial con el objetivo de su ejecución puntual, justa y rápida.



En lo que respecta a aquellos productos en los que la función de **Openbank** es recibir y transmitir las órdenes de sus clientes, delegando la ejecución y liquidación de las mismas en terceras entidades, se hace constar que todas ellas son de primer nivel y seleccionadas por **Openbank** en base a su solvencia y rigor. Estas empresas cuentan en todos los casos con los medios humanos, tecnológicos y operativos necesarios para garantizar el cumplimiento de los niveles exigidos en cuanto a rapidez, carencia de errores y mejor coste.

Puede darse el caso de que la ausencia de contrapartida en el mercado impida el cruce de una orden, siendo este aspecto ajeno a la responsabilidad de **Openbank** y el resto de intermediarios que actúan en los mercados.

Openbank realiza una gestión de órdenes secuencial y por orden de llegada de las mismas, no acumulando en ningún caso órdenes recibidas de unos clientes con las de otros ni de la propia entidad para su envío al mercado. Únicamente y siempre en beneficio del Cliente, se agregarán las órdenes de venta de derechos cuando no exista orden expresa del Cliente para acudir a la ampliación y ésta conlleve prima, según lo que la propia CNMV reconoce como buena práctica bancaria.

Mediante la firma de este Contrato, el Cliente presta su consentimiento expreso a la Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes de Valores del Banco descrita.

Las órdenes que **Openbank** transmite automáticamente a sus proveedores para que sean ejecutadas pueden en algún caso verse fragmentadas dentro del propio mercado para lograr mayor rapidez o mejor precio, sin que **Openbank** pueda tener capacidad de decisión al respecto.

1.13 Duración y resolución del contrato

Sin perjuicio de la duración establecida en las Condiciones Particulares para cada producto o servicio, el presente Contrato tendrá una duración indefinida, desde el momento de su firma, permaneciendo en vigor mientras el Cliente tenga contratado algún Producto o Servicio de Openbank.

El cliente podrá resolver el Contrato en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Banco. Asimismo, salvo que la normativa vigente establezca la necesidad de conceder un plazo de preaviso superior, el Banco podrá resolverlo previo aviso por escrito al Cliente, con al menos dos meses de antelación. El citado plazo de preaviso no será aplicable, pudiendo en consecuencia resolverse el Contrato de forma inmediata, en supuestos de incumplimiento por una de las partes (en especial en casos en que se hayan facilitado datos falsos o documentos manipulados y en supuestos en que concurran indicios de fraude o blanqueo de capitales), o en situaciones en que concurran motivos graves que alteren las circunstancias que motivaron la celebración del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que el Cliente se encuentre al corriente de cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo con **Openbank** para poder resolver el presente Contrato a su instancia.

La resolución de este Contrato implicará la cancelación de todos los productos de Openbank que en tal momento tenga el Cliente suscritos en virtud del mismo. Cuando las condiciones particulares aplicables a alguno de esos productos no permitan la cancelación anticipada, se demorará la efectividad de la resolución de este Contrato hasta la fecha de vencimiento de los productos a los que afecte tal limitación y, si hubiera varias, hasta la más tardía de ellas.

Cuando la resolución tenga lugar, se devengarán las comisiones que, en su caso, sean aplicables hasta la fecha efectiva de la resolución. La liquidación y el pago de las cantidades debidas por el Cliente o por el Banco se practicarán el día en que la resolución del Contrato tenga efecto o el día hábil inmediato siguiente.



Si se retrasa el Cliente en el pago de las cantidades que deba al Banco como consecuencia de la resolución de este Contrato, se devengará un interés de demora igual al tipo de interés que se aplique en ese momento a los descubiertos en la CCO. El devengo de intereses de demora tendrá lugar incluso aunque las condiciones particulares de los productos que se resuelven no contuvieran mención específica al respecto.

En todo caso, estará el Cliente obligado a destruir inmediatamente la totalidad de los medios de pago que el Banco haya puesto a su servicio, o al de cualquier otra persona, a su requerimiento.

La cancelación por separado de alguno de los productos de **Openbank** a que este Contrato se refiere se sujetará a las condiciones particulares del producto de que se trate. A falta de condición particular al respecto, se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores.

Openbank se reserva la facultad de considerar inactivo cualquier producto o servicio en caso de que no se haya producido, en el producto concreto, ningún movimiento distinto del abono periódico de intereses durante un plazo mínimo de un año. En caso de que, conforme a lo anterior, todos los productos del Cliente pasen a ser considerados inactivos, **Openbank** considerará inactivo a dicho Cliente. Igualmente, **Openbank** podrá asimilar a los anteriores a los clientes que realicen menos de cinco operaciones al año. En dichos supuestos **Openbank** podrá dejar de enviar por correo ordinario el extracto mensual integrado y cualesquiera justificantes o liquidaciones de movimientos y operaciones, pasando a remitir dichos documentos por medios electrónicos. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tendrá derecho en cualquier momento a solicitar expresamente a **Openbank** el envío de la mencionada información en soporte papel.

1.14 Cumplimiento de obligaciones fiscales

El Cliente deberá, cuando **Openbank** así lo requiera, facilitar a la entidad toda la información y llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de permitir a **Openbank** cumplir, en plazo, con cualquier obligación fiscal impuesta por la legislación local o extranjera que le resulte de aplicación, así como responder, en su caso, a cualquier petición de información por parte de la autoridad fiscal competente.

Openbank realizará las retenciones a las que venga obligado por las normas tributarias procedentes sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimientos abonados al Cliente e igualmente se compromete a cumplimentar los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Corresponde al Cliente, y en ningún caso a **Openbank**, la gestión de los procedimientos, y en todo caso, la cumplimentación de los documentos que sean requeridos para la recuperación de retenciones practicadas en países terceros en relación a valores u otros instrumentos financieros que coticen en mercados regulados de los mismos y cuya custodia y administración haya sido conferida a la Entidad. **Openbank** le facilitará exclusivamente los datos referentes a las retenciones que, sobre dichos valores, se hayan practicado en origen y en destino.



1.14.1- Declaración responsable de residencia fiscal

La normativa española vigente (artículos 1.2., 29 bis y Disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria; el artículo 37 bis del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Real Decreto 1021/2016, de 13 de noviembre y el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA firmado con fecha 14 de mayo de 2013) requiere a las Instituciones Financieras españolas recoger determinada información sobre la residencia fiscal de sus clientes, y a comunicar determinada información sobre sus cuentas a la Agencia Tributaria (AEAT), que, a su vez, puede remitirla a las autoridades tributarias competentes de otros países en cumplimiento de la normativa de intercambio automático de información fiscal (Foreign Account Tax Compliance Act –FATCA- promovida por los Estados Unidos de América, y Common Reporting Standard –CRS- promovida por la OCDE).

Openbank no asume ninguna responsabilidad sobre la información de residencia fiscal facilitada en el documento de suscripción de este Contrato, y no puede asesorarle al respecto, por lo que en caso de duda consulte con su asesor fiscal. Openbank no tiene obligación de comprobar la veracidad de la misma, ni de aceptarla en caso de tener razones fundadas para creer o tener conocimiento efectivo de que la información facilitada no es válida o es incorrecta.

Openbank pone en conocimiento del Cliente que, en caso de haber manifestado en el documento de suscripción de este Contrato algún país de residencia fiscal distinto del Reino de España, **Openbank** puede estar obligado a comunicar anualmente a la Agencia Tributaria (AEAT), quien a su vez transferirá a las autoridades tributarias competentes del país que corresponda, la siguiente información:

- Identificación del titular de la cuenta (nombre, domicilio, número de identificación fiscal, lugar y fecha de nacimiento).
- Número de cuenta, saldo o valor y moneda.
- Tipos de rentas, rendimientos o importes brutos percibidos en cada cuenta.

El Cliente, o en su caso su representante, mediante la firma del documento de suscripción de este Contrato, manifiesta:

- i. que la declaración recogida en el documento de suscripción de este Contrato es completa en lo relativo a su nacionalidad y residencia fiscal e incluye, por tanto, la totalidad de los países o jurisdicciones fiscales en lo que tiene su residencia fiscal;
- ii. que el Cliente se compromete a comunicar a la mayor brevedad, nunca en un plazo superior a 30 días y a más tardar el último día del año natural, de cualquier cambio de circunstancias que pueda afectar a su condición en general y a su residencia fiscal en particular, y a facilitar una nueva declaración que refleje dichos cambios, suscribiendo los documentos que en cada momento Openbank considere suficientes, teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento Openbank podría estar obligado a bloquear sus posiciones;



iii. que a efectos FATCA, si se ha declarado como ciudadano o residente de los Estados Unidos de América, ha utilizado el documento de suscripción de este Contrato para acreditarse como persona física estadounidense propietaria o titular de una cuenta en una Institución Financiera no estadounidense a efectos de FATCA en sustitución del formulario W-9 del IRS; por el contrario, si no se ha declarado como ciudadano o residente de los Estados Unidos de América, ha utilizado el documento de suscripción de este Contrato para acreditarse como persona física propietaria o titular de una cuenta en una Institución Financiera no estadounidense a efectos de FATCA en sustitución del formulario W-8BEN del IRS. El Cliente reconoce que las anteriores declaraciones manifestadas mediante la firma del documento de suscripción de este Contrato, las realiza bajo pena de perjurio a efectos de legislación estadounidense, salvo en el caso de que hubiera afirmado no ser ciudadano o residente fiscal en Estados Unidos de América y haya facilitado la documentación soporte en su caso requerida para acreditar dicho estatus de acuerdo con la normativa FATCA.

Que, si el Cliente ha manifestado ser no Residente fiscal en el Reino de España y no realiza actividades económicas a través de un establecimiento permanente en territorio español, será necesario, junto con la firma del documento de suscripción de este Contrato, la firma de la correspondiente Declaración de Residencia Fiscal de acuerdo con el modelo que **Openbank** facilite.

1.15 Cumplimiento de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

En virtud de lo previsto por la normativa en vigor en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el Cliente atenderá con celeridad cualquier solicitud de información/ documentación justificativa de su identidad, actividad profesional o empresarial o verificación de domicilio que **Openbank** le realice, tanto para proceder a la verificación de la información/ documentación facilitada, como para su actualización. Si el Cliente no facilitase la información/ documentación solicitada, si la que facilitase fuera incorrecta, insuficiente o no estuviera debidamente actualizada o en vigor, o si no se pudiera verificar la autenticidad o validez de dicha información/ documentación, **Openbank** podrá proceder cautelarmente al bloqueo de la cuenta del Cliente. **Openbank** podrá informar al Cliente de dicho bloqueo con carácter previo o con posterioridad al mismo, según resulte procedente de conformidad con la normativa de aplicación, por cualquiera de los medios de comunicación habituales del Banco.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cliente autoriza expresamente a **Openbank** a solicitar, en su nombre, a terceros (entidades de carácter público o privado) cualesquiera datos/informes u otros documentos sean precisos a fin de verificar su identidad, actividad profesional o empresarial o domicilio que hubiere declarado.

Asimismo, para el cumplimiento por **Openbank** de la obligación de conservación, en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos, de los documentos que acrediten la identidad de los sujetos que hubieran entablado relaciones de negocio con el Banco, establecida en la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales, el Cliente autoriza a **Openbank** de forma expresa a digitalizar su documento de identificación, lo que incluye la digitalización de su imagen contenida en la fotografía incorporada al mismo, y el registro y conservación del documento de identificación e imagen en sus ficheros de clientes, así como su visualización por cualesquiera medios, formatos y soportes, y puesta a disposición de la red interna de usuarios de Openbank con la finalidad exclusiva de permitir y verificar la identificación personal del Cliente cuando ello sea preciso con motivo del cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Personas Jurídicas o de la solicitud o contratación de cualquier producto o servicio.



Asimismo, cuando, de conformidad con la normativa aplicable, ello resulte procedente a efectos identificativos del Cliente, éste autoriza expresamente a **Openbank** para que emita una orden de adeudo por domiciliación por importe no superior a 10 euros con cargo a la cuenta que los mismos hayan declarado como cuenta asociada durante el procedimiento de contratación o a cualquier otra en la que el Titular figure como titular y que haya sido comunicada a **Openbank** a estos efectos.

Openbank podrá solicitar al Cliente en todo momento justificación del origen y destino de los fondos existentes en su/s cuenta/s o de determinados movimientos realizados en la/s misma/s. Si el Cliente no pudiera justificar, a satisfacción de **Openbank** el origen y destino de dichos fondos o la justificación de los movimientos requeridos, **Openbank** podrá proceder al bloqueo de todas la/s cuenta/s (afectadas o no) de manera cautelar en cumplimiento de la normativa vigente, así como a la no ejecución de la correspondiente operación de que se trate.

Asimismo, el Cliente queda informado de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transferencias pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre las operaciones a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

De igual manera, el Cliente queda informado de la creación de un Fichero de Titularidades Financieras del que es responsable la Secretaría de Estado de Economía, de acuerdo a la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales, por lo que, en caso de apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo, **Openbank** deberá declarar los datos identificativos del titular , representantes o autorizados, así como de cualesquiera otras personas con poderes de disposición, la fecha de apertura o cancelación, el tipo de cuenta y depósito.

Además, según la citada normativa, todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen un movimiento de efectivo, con las siguientes características, deberán acompañarlo de la Declaración S-1 (dicha declaración se realizará, siempre, previa al movimiento). Los movimientos de efectivo sujetos a ir acompañados por la mencionada declaración son:

- Movimientos mayores o iguales a 100.000 euros (dentro del territorio nacional), y/o
- Movimientos mayores o iguales a 10.000 euros (con salida al extranjero).

En el caso de las disposiciones de efectivo, **Openbank** podrá diligenciarle la declaración S-1. En el caso de los ingresos de efectivo que realice en su cuenta, tendrá que presentar el S-1 correspondiente a cualquiera de los gestores de las oficinas.

Con independencia de su condición o no de "sujeto obligado" por las disposiciones legales que regulan en España la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Cliente, en relación con las personas físicas o jurídicas (incluidos sus propios clientes) que estén vinculadas de cualquier manera (titulares, beneficiarios, depositarios, etc.) con las operaciones que se registren en las cuentas de las que el Cliente es titular o maneja de cualquier otro modo en **Openbank** expresamente declara que:



- (a) Se obliga a colaborar con el Banco en todo lo necesario para que éste pueda cumplir sus obligaciones derivadas de la normativa que regula la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y en este sentido se compromete a facilitar en un plazo máximo de 24 horas, en los casos que así le sean requeridos, los datos y documentos completos de identificación de los beneficiarios reales o últimos de alguna de las operaciones registradas en sus cuentas; así como cualquier otra información, incluidos los documentos que justifiquen el origen de los fondos y la naturaleza de la transacción o negocio subyacente, en la medida que éstos permitan un cabal conocimiento de su contenido, alcance y legitimidad.
- (b) En los casos en los que, por su condición de "sujeto obligado" (i) deba realizar la comunicación de operativa sospechosa directamente a las autoridades y, al mismo tiempo, venga obligado a no revelar a terceros tal actuación; así como, (ii) respecto a clientes vinculados a operaciones sospechosas que pudieran encuadrase en los supuestos en los que la normativa que regula la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exigiría comunicar la transacción a las autoridades pero el sujeto obligado está expresamente exento de dicha obligación (casos en los que es aplicable el secreto profesional), se compromete a no canalizar al Banco nuevas operaciones vinculadas con el cliente propio que originó la comunicación de operativa sospechosa, o que la hubiera originado de no haber mediado la exención.
- (c) No utilizará la cuenta bancaria para transacciones / actividades comerciales que den lugar a que **Openbank** infrinja las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas u otras leyes de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos en lo referente a sanciones internacionales.
- (d) Asimismo, los pagos directos o indirectos hacia / desde países sancionados y / o hacia / desde personas sancionadas están prohibidos, excepto en circunstancias extraordinarias cuando los negocios y transacciones estén permitidos por los programas de sanciones.
- (e) El Cliente no expondrá, en opinión de **Openbank**, a **Openbank** al riesgo de ser sancionado o a estar sujeto a cualquier prohibición o acción con respecto a cualquier país sancionado.

El incumplimiento por parte del Cliente de alguno de los aspectos recogidos en los apartados a) al e) anteriores será causa para que el Banco resuelva el Contrato y proceda al cierre de la cuenta, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.13.

1.16 Lengua, ley aplicable y jurisdicción

El presente Contrato se celebra en castellano y en esta lengua se realizarán las comunicaciones que el Banco dirija al contratante durante la relación contractual, a no ser que las partes acuerden otra cosa.

Tanto el presente Contrato, como los productos de **Openbank** regulados por aquel, se rigen por el derecho común español y legislación española. Las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del mismo se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles que resulten competentes de acuerdo con la legislación procesal española.

En caso de cualquiera de las condiciones del Contrato sea o devenga ilegal, inválida o inaplicable conforme a la ley, ello no afectará a la legalidad, la validez o el cumplimiento de las restantes condiciones.



Capítulo 2. Contrato Marco de Servicios de Pago

El presente Contrato Marco De Servicios De Pago (en adelante, el "Contrato Marco"), se suscribe con sujeción al Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (en adelante, "Ley de Servicios de Pago"), y a las demás disposiciones legales contenidas en este documento.

El Contrato Marco forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios de Personas Jurídicas (el "Contrato de Prestación de Servicios") suscrito entre el Cliente y Openbank, integrando un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre **Openbank** y el Cliente.

PRIMERO.- Objeto.

- 1.1. El presente Contrato Marco tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones esenciales que rigen las relaciones entre el Banco y el Cliente en la prestación de los servicios de pago regulados en la Ley de Servicios de Pago y su normativa de desarrollo, de forma que, al amparo del mismo, y al amparo de Contrato de Prestación de Servicios, puedan ejecutarse operaciones de pago, sin perjuicio de las condiciones específicas aplicables al servicio de pago concreto de que se trate, en función del producto vinculado.
- 1.2. Las partes acuerdan que, cuando el Cliente sea no consumidor, no resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago. Según la definición contenida en la Ley de Servicios de Pago, consumidor es una persona física que, en los servicios de pago objeto de la misma, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional. No consumidores serán, por tanto, las personas jurídicas, así como las personas físicas que actúen en el ámbito de su actividad económica, comercial o profesional.

SEGUNDO.- Servicios de pago amparados en este Contrato Marco

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicios de Pago, quedan amparados por este Contrato Marco los siguientes servicios de pago que se presten en territorio español, además de los que en un futuro determine la legislación aplicable vigente en cada momento:

- 1. Los servicios que permiten el ingreso o la retirada de efectivo en o de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.
- 2. La ejecución de operaciones de pago a través de una cuenta de pago abierta en el Banco, en otro proveedor de servicios de pago, o cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito concedida por el Banco:
 - Ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes.
 - Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar.
 - Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes de pago permanentes.
- 3. La emisión y adquisición de instrumentos de pago.
- 4. El envío de dinero.
- 5. La ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos, y se realice el pago a través del operador de la red, sistema de telecomunicación o informático que actúa únicamente como intermediario entre Cliente y el prestador de bienes y servicios.



- 6. Servicios de iniciación de pagos.
- 7. Servicios de información sobre cuentas.

El presente Contrato Marco no se aplicará a las actividades exceptuadas de la regulación de la Ley de Servicios de Pago o relacionadas con las mismas, que se regirán por la normativa que les sea de aplicación.

Por otro lado, el Cliente deberá informar en cualquier momento, y a través de los canales que el Banco tenga establecidos a tal efecto, cuando haya rescindido un contrato con cualquier proveedor de servicios de información sobre cuentas (o agregador de información), para que en este caso, el Banco pueda así denegar el acceso a la información de sus cuentas a dicho proveedor de servicios.

TERCERO.- Gastos y comisiones aplicables.

- 3.1. En toda prestación de servicios de pago el Cliente, tanto si actúa como ordenante como si lo hace en calidad de beneficiario, deberá abonar al Banco los gastos repercutibles y las comisiones que resulten de aplicación a la operación de que se trate, de acuerdo con lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios. Los gastos y comisiones que se devenguen a favor del proveedor de servicios de pago de la otra parte en la operación serán a cargo de ésta.
- 3.2. Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas, el Banco cobrará los gastos y comisiones a que hubiera lugar de acuerdo con las instrucciones que reciba del Cliente, si es éste el que inicia la operación de pago, o del proveedor de servicios de pago de la otra parte si la operación de pago se inicia a su instancia. A falta de instrucciones se estará a lo establecido en el punto anterior.
- 3.3. Si la operación de pago incluye una conversión en divisas de la Unión Europea, y el proveedor de servicios de pago de la otra parte también se encuentra en España, los gastos serán compartidos. Los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien la demande.
- 3.4. En las operaciones de pago en que el Cliente sea el beneficiario, el Banco podrá deducir sus gastos del importe transferido antes de abonárselo, excepto en las operaciones de pago iniciadas por el Cliente o realizadas a través de él, en calidad de beneficiario, en cuyo caso el Banco le abonará el importe total de la operación de pago, sin deducción alguna.

En las operaciones de pago en que el Cliente sea el ordenante, el Banco transferirá la totalidad del importe de la operación, sin deducir los gastos de la cantidad transferida.

CUARTO.- Consentimiento y revocación del mismo para la ejecución de operaciones de pago.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo que para cada caso se establezca.

Dicho consentimiento podrá otorgarse mediante la firma manuscrita o mediante la validación electrónica de la operación (ya sea por medio de Firma Electrónica o del uso de los elementos de seguridad reconocidos por el Banco), teniendo ambas formas plena validez legal y quedando plenamente equiparadas. El consentimiento se otorgará, con carácter general, con anterioridad a la ejecución de la operación, si bien será posible el otorgamiento con posterioridad si así lo permite el Banco, conforme al procedimiento y límites determinados por ésta.

Asimismo, el consentimiento para la ejecución de una operación de pago podrá darse también por conducto de un proveedor de iniciación de pago. En este sentido, el Cliente se compromete a colaborar razonablemente con el Banco para recabar cuanta información sea necesaria, sobre el proveedor de servicios de iniciación de pagos, así como de las cooperaciones de pago realizadas a través de los mismos.



El Cliente podrá revocar una orden de pago en cualquier momento antes de la fecha de irrevocabilidad, en los términos y los plazos que se indican a continuación:

- El Cliente no podrá revocar una orden de pago después de que ésta sea recibida por el Banco.
- Cuando la orden de pago sea iniciada por el beneficiario o a través del mismo, el Cliente no podrá revocar la orden una vez que ésta, o el consentimiento para su ejecución, se haya transmitido al beneficiario.
- En caso de que el Banco y el Cliente hayan convenido, para una orden de pago específica, que el momento de recepción se corresponda con una fecha determinada, el Cliente no podrá revocar la orden después del final del día hábil anterior al día convenido.

El Banco podrá cobrar gastos por la revocación del consentimiento del Cliente, de acuerdo con lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios.

Cuando el Cliente hubiese dado su consentimiento para una serie de operaciones de pago, su revocación implicará que toda futura operación de pago cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

Cuando las operaciones de pago sean iniciadas por un proveedor de servicios de iniciación de pago o bien por el beneficiario o a través de él, el Cliente no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al proveedor de servicios de iniciación de pagos su consentimiento para iniciar la operación de pago o una vez haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.

Asimismo, el Banco podrá denegar a un proveedor de servicios de información o un proveedor de servicios de iniciación de pagos el acceso a la cuenta de pago de un titular por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte del proveedor de servicios de información sobre cuentas o el proveedor de servicios de iniciación de pagos, en particular con la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago. En tales casos, el Banco informará al titular, de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello. Esa información será facilitada al ordenante, de ser posible, antes de denegar el acceso y, a más tardar, inmediatamente después de la denegación, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones pertinentes de Derecho de la Unión Europea o del Derecho nacional.

QUINTO.- Obligaciones en la emisión y utilización de instrumentos de pago.

5.1. Para la emisión y adquisición de un determinado instrumento de pago, el Cliente comunicará al Banco el producto vinculado en concreto de que se trate, de entre los contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios. Además, el Banco se reserva el derecho de bloquear la utilización del instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento, con la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta del mismo, o si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el Cliente pueda ser incapaz de hacer frente a sus obligaciones cuando el instrumento de pago esté asociado a un línea de crédito.

El Banco sustituirá el instrumento de pago por otro, sin coste alguno para el Cliente, una vez que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el bloqueo.

5.2. El Cliente deberá utilizar el instrumento de pago de conformidad con las condiciones que se pactan en el Contrato de Prestación de Servicios, y estará obligado a tomar las medidas a su alcance a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto.



En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, el Cliente deberá notificarlo al Banco sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia. A estos efectos, se considerará que concurre una demora indebida cuando no se produzca la notificación en las 24 horas siguientes al momento en que el Cliente tome conocimiento del acaecimiento de los mencionados hechos.

El Banco no será responsable de los daños que puedan producirse al usuario en caso de que no se produzca dicha notificación o la misma se produzca con demoras indebidas, según la definición del párrafo anterior.

Por su parte, el Banco se compromete, respecto a los instrumentos de pago que emita, a cerciorarse de que los elementos de seguridad personalizados del instrumento de pago (en especial, el PIN de las tarjetas financieras) sólo sean accesibles para el Cliente y a no remitir al Cliente instrumentos de pago que no hayan sido solicitados o autorizados (sin perjuicio de lo indicado en el Contrato de Prestación de Servicios en las Condiciones Particulares de las Tarjetas de Crédito y Débito). El Banco garantizará que el Cliente disponga de medios adecuados y gratuitos que le permitan comunicar el extravío, sustracción o utilización no autorizada de sus instrumentos de pago, o el desbloqueo, en su caso, de dichos instrumentos, e impedirá la utilización de un instrumento de pago una vez efectuada por el Cliente la comunicación de su extravío, sustracción o utilización no autorizada.

- 5.3. El Banco podrá incorporar nuevas funcionalidades a los distintos instrumentos de pago, en cuyo caso, podrá sustituir el instrumento de pago de que se trate por uno nuevo, que enviará al Cliente sin coste alguno a cargo de éste.
- 5.4. En el Contrato de Prestación de Servicios se establecen los medios y la forma en que el Cliente podrá dirigir al Banco o, en su caso, a la entidad que éste designe, cualquier comunicación urgente en relación con dicho instrumento de pago, en particular la notificación de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago. Una vez recibida esta notificación, el Banco adoptará las medidas necesarias para impedir la utilización del instrumento de pago.
- 5.5. Para que el Banco pueda confirmar de forma inmediata la disponibilidad de fondos en la cuenta del titular, a un proveedor de pagos concreto, para la ejecución de órdenes de pago basadas en las tarjetas, se deberá contar con los siguientes requisitos:
- Que la cuenta de pago de los ordenantes sea accesible en línea en el momento de la solicitud.
- Que el ordenante haya dado consentimiento expreso al Banco, a través de los canales que tenga habilitados en cada momento, para que responda a las solicitudes del proveedor de servicios de pagos específicos de facilitar confirmación de que el importe correspondiente a una operación de pago basada en una tarjeta determinada está disponible en la cuenta de pago del ordenante.
- Que dicho consentimiento haya sido anterior a la primera confirmación.

Para solicitar dicha confirmación, el proveedor de servicios de pago concreto deberá contar con los siguientes requisitos:

- El consentimiento expreso del titular a que solicite confirmación;
- Que el titular haya iniciado la operación de pago por un importe concreto utilizando una tarjeta emitida por el proveedor de servicios de pago; e
- Identificarse ante el Banco en cada solicitud de confirmación.

Dicha confirmación consistirá únicamente en un "si" o un "no". Esta información no se conservará si se utilizará para fines distintos a los expuestos. El Banco no podrá bloquear fondos como consecuencia de esta confirmación.



El titular, cuando sea el ordenante de una operación de pago, tendrá derecho a solicitar al Banco la identificación del proveedor de servicios de pago que haya solicitado información sobre disponibilidad de fondos de su cuenta y la respuesta facilitada por parte del Banco al mismo.

El Banco podrá denegar, por razones objetivas y justificadas y debidamente documentadas, el acceso a la cuenta del titular por parte de un (i) proveedor de información sobre cuentas o (ii) a un proveedor de servicios de iniciación de pagos, cuando dicho acceso no se encuentre autorizado o el mismo sea fraudulento. El Banco informará al titular de la denegación del acceso y sus motivos.

SEXTO.- Operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente.

El Cliente deberá comunicar al Banco la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación de pago en cuanto tenga conocimiento de ello, a fin de que el Banco pueda rectificar la operación.

Esta comunicación deberá realizarse sin tardanza injustificada por parte del Cliente.

A estos efectos, se considerará que el Cliente ha tenido conocimiento de una operación en el primero de los siguientes momentos: (i) cuando haya consultado sus movimientos / operaciones a través de cualquiera de los medios puestos a su disposición por el Banco; o (ii) cinco días naturales después de que el Banco le haya remitido o puesto a su disposición el extracto periódico de sus operaciones. Igualmente, se considerará que concurre una tardanza injustificada en caso de que transcurran más de ocho días hábiles desde que el Cliente haya tenido conocimiento de la operación no autorizada o ejecutada incorrectamente, conforme a lo previsto anteriormente, sin que lo haya comunicado al Banco.

En todo caso, la comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo o abono, según sea el caso, del importe de la operación.

En caso de operaciones de pago no autorizadas, el Banco devolverá de inmediato al Cliente el importe de la operación, restableciendo, en su caso, la cuenta en que se haya adeudado dicho importe al estado en que se encontrara de no haberse efectuado la operación no autorizada.

No obstante, la pérdida económica derivada de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído será soportada por el Cliente hasta un máximo de 50 euros.

El Cliente no será responsable de soportar tales perdidas si concurren los siguientes hechos:

- El Cliente no puede detectar la pérdida, el robo o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago, salvo cuando el propio Cliente haya actuado fraudulentamente; o
- La pérdida económica se debe a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades.

El Cliente soportará el total de la pérdida resultante de operaciones de pago no autorizadas que sean fruto de su actuación fraudulenta o del incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de una o varias de sus obligaciones con arreglo a lo dispuesto en la estipulación "Obligaciones en la emisión y utilización de instrumentos de pago" (utilización adecuada del instrumento de pago, adopción de medidas para proteger los elementos de seguridad de que vaya provisto dicho instrumento y notificación del extravío, sustracción o utilización no autorizada del mismo).

Salvo en los casos mencionados en el párrafo anterior, el Cliente no soportará pérdida económica alguna por la utilización de un instrumento de pago con posterioridad a la notificación al Banco de su extravío, sustracción o utilización no autorizada del mismo.



Lo dispuesto en este Capítulo en relación con la pérdida económica en los casos de sustracción o extravío de un instrumento de pago y con el plazo en que el Cliente debe comunicar al Banco la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación, no será de aplicación respecto de aquellos instrumentos de pago, de los que el Cliente sea contratante o titular, que se hayan emitido para su utilización en el marco de su actividad económica, comercial o profesional, en cuyo caso se estará a lo pactado específicamente en el Contrato de Prestación de Servicios.

SÉPTIMO.- Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago.

7.1. Órdenes de pago iniciadas por el ordenante. El Banco será responsable frente al Cliente de la correcta ejecución de las operaciones de pago ordenadas por éste hasta que su importe se abone en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario de la operación. Cuando el Cliente sea el beneficiario de la operación de pago iniciada por el ordenante, el Banco será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación una vez que se haya producido el abono de su importe por el proveedor de servicios de pago del ordenante.

Si una operación de pago se ejecuta incorrectamente y el Banco es responsable de acuerdo con lo expuesto anteriormente, devolverá al Cliente ordenante, sin demora injustificada, el importe correspondiente a la operación, reestableciendo, en su caso, el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa, o pondrá inmediatamente a disposición del Cliente beneficiario la cantidad correspondiente, abonándola, cuando proceda, en la cuenta de pago.

En cualquier caso, cuando el Cliente actúe como ordenante de la operación de pago, el Banco tratará de averiguar, inmediatamente, y previa petición del Cliente, los datos relativos a la operación de pago y le notificará los resultados.

7.2. Órdenes de pago iniciadas por el beneficiario. Cuando se trate de órdenes de pago iniciadas por el Cliente en calidad de beneficiario, el Banco será responsable de la correcta transmisión de las mismas al proveedor de servicios de pago del ordenante. Si la operación de pago no se ejecuta o se ejecuta de manera defectuosa por causas imputables a dicho proveedor de servicios de pago, el Banco reiterará inmediatamente la orden de pago y será responsable frente al Cliente de la gestión de la operación de pago, en especial, velará porque el importe correspondiente a la operación de pago esté a disposición del Cliente inmediatamente después de producido el abono por parte del proveedor de servicios de pago del ordenante.

En caso de que el Cliente sea el ordenante en relación con órdenes de pago iniciadas por el beneficiario y el Banco resulte ser responsable de acuerdo con lo expuesto, el Banco devolverá al Cliente, cuando así proceda y sin demora injustificada, la cantidad correspondiente a la operación de pago no ejecutada, o ejecutada de forma defectuosa, y reestablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si la operación no hubiera tenido lugar.

El Banco, en cualquier caso, como prestador de servicios de pago del Cliente beneficiario, tratará de averiguar inmediatamente y previa petición de éste, los datos relativos a la operación de pago no ejecutada o ejecutada defectuosamente y le notificará el resultado.

7.3. El Banco no asumirá responsabilidad alguna en relación con la incorrecta ejecución de operaciones como consecuencia de circunstancias excepcionales e imprevisibles fuera de su control y cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos realizados en sentido contrario, o en caso de que la incorrecta ejecución sea consecuencia del cumplimiento de otras obligaciones legales o contractuales.



7.4. En relación con las operaciones de pago iniciadas por el Cliente a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, el Banco devolverá al Cliente, ordenante de la operación, el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituir a la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa. El proveedor de servicios de iniciación de pagos deberá resarcir de inmediato al Banco por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al ordenante. Corresponderá al proveedor de servicios de iniciación de pagos demostrar que la operación se realizó correctamente. Por ello, el Cliente se compromete a colaborar razonablemente con el Banco para recabar cuanta información sea necesaria, sobre el proveedor de servicios de iniciación de pagos, así como de las operaciones de pago realizadas a través de los mismos.

OCTAVO.-Devolución de operaciones de pago iniciadas por el beneficiario de las mismas, autorizadas por el ordenante.

El Cliente, cuando actúe como ordenante de una operación de pago autorizada, iniciada por el beneficiario de la misma o a través de él, tendrá derecho a la devolución de su importe por parte del Banco siempre que se den las siguientes condiciones:

- que en la autorización del Cliente no se especifique el importe exacto de la operación.
- y que éste resulte ser superior a lo que el Cliente razonablemente podría esperar, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las demás circunstancias pertinentes al caso concreto.

El Banco podrá solicitar al Cliente que aporte datos que fundamenten la concurrencia de dichas condiciones.

El Cliente dispondrá de un plazo máximo de ocho semanas para solicitar la devolución, contadas a partir del adeudo de los fondos en su cuenta. El Banco deberá devolver el importe íntegro de la operación, o bien justificar su negativa a la devolución, en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud del Cliente. En caso de negativa de devolución, deberá indicar los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del Cliente.

El Cliente no tendrá derecho a la devolución cuando no se den las condiciones indicadas en el presente Capítulo.

NOVENO.- Ejecución de órdenes de pago.

9.1. Recepción de órdenes de pago.

El momento de recepción de una orden de pago será aquél en que dicha orden sea recibida por el Banco, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el Cliente, en su condición de ordenante, o indirectamente a través del beneficiario. Si la recepción tiene lugar en un día inhábil, a efectos bancarios, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil. Igualmente, el Banco tiene establecida una hora límite, distinta según la operación de pago de que se trate y/o el canal a través del cual se curse la orden, a partir de la cual ésta se entenderá recibida el día hábil siguiente. El Banco pondrá en conocimiento del Cliente la hora límite aplicable a cada operación con ocasión de la ejecución de la orden de pago correspondiente y a través del teléfono de atención al Cliente del Banco.

El Cliente podrá acordar con el Banco que la ejecución de una orden de pago concreta comience en una fecha determinada, al final de un cierto plazo o el día en que el Cliente haya puesto fondos a disposición del Banco, en cuyo caso se entenderá que el momento de la recepción de la orden de pago es el día acordado o el día hábil siguiente, si aquél fuera inhábil.



El Cliente reconoce que es responsabilidad del mismo proporcionar al Banco órdenes de pago completas, correctas, inequívocas y precisas. Por ello, el Cliente asume íntegramente la responsabilidad por cualquier error, omisión, y/o ambigüedad en dicha información que pudiera ocasionar que las órdenes de pago sean rechazadas o ejecutadas de forma incorrecta.

El Banco podrá rechazar las órdenes de pago en el supuesto de que existan indicios de fraude o blanqueo de capitales, así como en los casos en que las mismas no cumplan las condiciones requeridas, no contengan información suficiente, sean erróneas o no exista saldo suficiente para ejecutarlas.

En caso de que el Banco rechace la ejecución de una orden de pago, notificará de inmediato al Cliente esta circunstancia, explicando, dentro de lo posible, los motivos de la negativa y, en su caso, el procedimiento a seguir a fin de rectificar los errores que la hayan causado, salvo que una norma prohíba tal notificación.

La notificación mencionada podrá realizarse por medios telefónicos o telemáticos y se realizará, en su caso, en el día hábil posterior al momento del rechazo. Dicho plazo podrá ser prorrogado en un día hábil para aquellas operaciones de pago que se hayan iniciado en papel.

El Banco podrá cobrar gastos por esta notificación, de acuerdo con lo pactado en el Contrato de Prestación de Servicios.

El Cliente reconoce que el Banco no será responsable de ninguna pérdida o daño en los que el mismo incurra o sufra como resultado de operaciones rechazadas por los motivos anteriores o por operaciones ejecutadas incorrectamente como consecuencia de errores, omisiones o imprecisiones en las órdenes de pago proporcionadas por el Cliente.

En caso de rechazo por el Banco de una orden periódica durante tres periodos consecutivos por inexistencia de saldo, el Banco se reserva el derecho de considerar anulada la orden a todos los efectos, en cuyo caso la orden perderá su vigencia para sucesivos periodos.

9.2. Plazo de ejecución y fecha de valor.

- a. Al amparo de lo previsto en la normativa aplicable a los servicios de pago, el Banco ejecutará una orden de pago como máximo al final del día hábil siguiente al momento de la recepción de la orden de pago, en el caso de operaciones realizadas en euros, operación de pago nacionales en la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del euro, y operaciones de pago que solo impliquen una conversión de moneda entre el euro y la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del euro, siempre que la correspondiente conversión se lleve a cabo en el Estado miembro que no forme parte de la zona del euro y, en el caso de operaciones de pago transfronterizas realizadas en euros. Este plazo podrá prorrogarse en un día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.
- b. Para el resto de operaciones, el Banco podrá ejecutar una orden como máximo hasta 4 días hábiles a partir del momento de la recepción de dicha operación de pago.
 - La fecha de valor del cargo en la cuenta del Cliente, cuando actúe como ordenante, no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.
- c. Operaciones de pago en que el Cliente es el beneficiario. Tratándose de operaciones de pago en que el Cliente sea el beneficiario, el Banco abonará el importe de la operación en la cuenta del Cliente con fecha de valor el mismo día hábil en que él haya recibido los fondos del proveedor de servicios de pago del ordenante, momento en que dicho importe debe estar a disposición del Cliente, si por parte del Banco no hay conversión de moneda, o hay conversión de moneda entre el euro y la divisa de un Estado miembro o entre divisas de dos estados miembros.





d. Ingreso de efectivo. Cuando el Cliente ingrese efectivo en sus cuentas personales abiertas en el Banco, en la misma moneda de la cuenta de que se trate, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso, al que se dará fecha de valor de ese mismo día.

Si el Cliente actúa como no consumidor, podrá disponer del importe ingresado el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos por el Banco, que se abonarán en la cuenta con fecha de valor de ese mismo día.

9.3. Identificadores únicos.

Para la ejecución de las órdenes de pago iniciadas por el Cliente, éste debe facilitar al Banco el identificador único en virtud del cual se identifica de forma inequívoca al otro usuario de servicios de pago y su cuenta de pago. Para la ejecución de órdenes de pago transfronterizas, el Cliente deberá facilitar además el identificador del proveedor de servicios de pago del otro usuario de dichos servicios.

El Cliente queda informado de que su identificador único es el Código Cuenta Cliente (C.C.C.), o el IBAN, en su caso, datos que figuran en todos los extractos de cuenta que el Banco envía a sus Clientes. El identificador del Banco, a efectos de órdenes de pago transfronterizas, es el BIC (Bank Identifier Code).

Cuando el Banco ejecute una orden de pago de acuerdo con el identificador único facilitado por el Cliente, la orden se considerará correctamente ejecutada.

El Banco no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de una operación de pago cuando el identificador único facilitado por el Cliente sea incorrecto. No obstante, el Banco realizará las gestiones que estén a su alcance a fin de recuperar los fondos de la operación de pago, en cuyo caso el Banco podrá cobrar al Cliente por dicha recuperación, de acuerdo con lo pactado, en su caso, en el Contrato de Prestación de Servicios. Cuando el Cliente facilite información adicional para la correcta ejecución de sus órdenes de pago, el Banco solo será responsable de la ejecución de las operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por el Cliente.

DÉCIMO.- Duración y extinción del Contrato Marco.

El presente Contrato Marco se establece por tiempo indefinido. El Cliente podrá resolverlo de forma unilateral en cualquier momento, sin coste alguno a su cargo y sin necesidad de preaviso alguno. El Banco procederá al cumplimiento de la orden de resolución del contrato marco antes de transcurridas 24 horas desde la solicitud del Cliente.

El Banco pondrá a disposición del Cliente del servicio de pago el saldo que, en su caso, la misma presentase a su favor, y el Cliente deberá entregar al Banco, para su inutilización, todos los instrumentos de pago asociados a la cuenta de pago.

No obstante, esto no aplicará si el Cliente tuviera contratado con el Banco otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta de pago con el Banco, o en aquellos otros supuestos que se determinen reglamentariamente.

De los gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago, el Cliente solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando dichas comisiones se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de manera proporcional.

El Banco también podrá resolver este Contrato, previo aviso al Cliente con dos meses de antelación, como mínimo.



La resolución del presente Contrato Marco conlleva la imposibilidad de solicitar operaciones de pago o contratar nuevos servicios de pago con el Banco, así como la resolución del Contrato de Prestación de Servicios. En este caso, será de aplicación lo dispuesto al respecto en las Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios.

UNDÉCIMO.- Modificación de condiciones.

El Banco podrá modificar las condiciones del presente Contrato Marco, previa comunicación al Cliente de forma individualizada, por escrito, y con una antelación de dos meses a su entrada en vigor. En el supuesto de que tales modificaciones resultaren inequívocamente más favorables para los clientes, entrarán en vigor inmediatamente.

En caso de que el Cliente no comunique expresamente al Banco la no aceptación de las modificaciones propuestas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, se entenderá que dichas modificaciones han sido aceptadas. El Cliente, caso de no aceptar las nuevas condiciones, deberá comunicarlo al Banco, antes de su entrada en vigor, procediéndose a la resolución del presente Contrato Marco y del Contrato de Prestación de Servicios, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales de este último.

DUODÉCIMO.- Cambios en los Datos de Identificación.

Si se producen cambios en sus Datos de Identificación (dirección, teléfono fijo o móvil o correo electrónico por ejemplo), el Cliente los debe comunicar cuanto antes al Banco, surtiendo efecto a partir de la recepción por el Banco de la comunicación de dichos cambios. Si no notifica dichos cambios al Banco, éste no podrá asumir responsabilidades por los daños o perjuicios que se deriven.

DECIMOTERCERO.- Información.

13.1. Condiciones del Contrato.

El Cliente consumidor tendrá derecho a recibir en cualquier momento, cuando así lo solicite al Banco, las condiciones del presente Contrato, así como la información exigida por la legislación aplicable en la materia, en papel o en cualquier otro soporte duradero.

13.2. Procedimiento de reclamación extrajudicial.

En caso de divergencia entre las partes sobre cualquier cuestión relacionada con el presente Contrato, el Cliente podrá realizar reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones y Atención al Cliente de Grupo Santander de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios.

13.3. Legislación y jurisdicción aplicable.

El presente Contrato se regirá por el derecho común español y legislación española. Las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del mismo se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles que resulten competentes de acuerdo con la legislación procesal española.

13.4. Lengua de celebración del Contrato.

El presente Contrato se celebra en castellano y en esta lengua se realizarán las comunicaciones que el Banco dirija al Cliente durante la relación contractual, a no ser que las partes acuerden otra cosa.



Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo del menor riesgo y 6/6 del mayor riesgo.

Capítulo 3. Condiciones particulares de las Cuentas Corrientes a la vista.

Entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Español. Para depósitos en dinero, el importe garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.

SECCIÓN PRIMERA: Cuenta Corriente Open

A. La cuenta corriente Open (la CCO)

Es una cuenta corriente a la vista, en euros, que debe mantenerse abierta mientras dure su relación con **Openbank,** ya que todos los movimientos entre el Cliente y **Openbank** se realizarán necesariamente a través de ella.

Su duración es indefinida y sólo se extinguirá cuando se hayan cancelado todos los productos vinculados a ella.

B. Operaciones de la cuenta corriente

Se pueden realizar abonos en una CCO mediante entregas en efectivo, cheques u otros efectos, tarjeta de débito, domiciliaciones de ingresos, órdenes de transferencia con cargo a otras entidades u otros productos de **Openbank**, o de otras formas que se puedan introducir en el futuro.

En las entregas de cheques en que se omita el endoso al Banco para cobranza, se entenderá que **Openbank** queda facultado, en virtud de este Contrato, para suplir esa omisión y poder así gestionar el cobro para su abono en la CCO.

Todas las entregas en la CCO que no sean de efectivo se considerarán abonadas salvo buen fin y, por tanto, no serán firmes hasta que el Banco cobre efectivamente los documentos entregados. El Cliente podrá disponer de los fondos de la CCO mediante reintegros de efectivo, cheque, tarjeta magnética, transferencias, o de cualquier otra forma que el Banco pueda introducir en el futuro.

Recibida la documentación requerida para la apertura de este Contrato, el Banco enviará al domicilio indicado para correspondencia, el talonario de cheques que el Cliente haya solicitado.

El Cliente debe custodiar su talonario para evitar su manipulación o uso indebido por terceros. Como medida de seguridad, los cheques se extenderán con tinta imborrable, cubriendo todos los espacios y evitando todo tipo de tachadura o raspado.

El Cliente ha de comunicar de inmediato a **Openbank** cualquier sospecha de robo o extravío de algún cheque o del talonario.

El Banco podrá negarse a atender los cheques cuando tenga dudas sobre su legitimidad.

Una vez el Banco haya prestado conformidad a un cheque librado contra la CCO del Cliente con carácter vinculante, según las normas de la Ley Cambiaria y del Cheque, su importe será indisponible para el Cliente y no se podrá exigir al Banco que atienda cualquier orden de revocación, ni operaciones de resultado similar.

C. Descubiertos o "números rojos"

Se entenderá que la CCO está en descubierto cuando presente saldo a favor del Banco.

D. Tipo de interés en descubiertos

Los descubiertos que sean autorizados por el Banco serán exigibles y deberán ser reintegrados sin previo requerimiento. Los saldos deudores de la CCO devengarán diariamente intereses en favor del Banco.



El tipo de interés nominal anual aplicable a los saldos deudores y la periodicidad de su liquidación, serán los publicados en cada momento por el Banco en el Tablón de anuncios para los descubiertos en cuenta corriente, mientras dure el descubierto.

El interés se calculará mediante la multiplicación de la suma de los saldos dispuestos en descubierto cada día, por el tipo de interés nominal anual y dividiendo el resultado por 36.500.

La comisión de descubierto junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior al tipo máximo dispuesto por la ley vigente en cada momento.

El tipo de referencia aplicable para la determinación del tipo de interés en descubierto, es el interés legal del dinero vigente en el momento de producirse el descubierto.

El tipo de interés aplicable a los descubiertos en la CCO será el publicado en el Tablón de Anuncios en el momento de la liquidación.

E. Remuneración de la CCO

Los saldos a favor del Cliente en la CCO devengarán diariamente, en su caso, los intereses que sean aplicables en cada momento, aplicándose para su cálculo el tipo de interés publicado en el Tablón de Anuncios. La liquidación se realizará por periodos mensuales desde la fecha de contratación de su CCO.

Para calcular los intereses en su favor de cada mes se realizarán las siguientes operaciones:

Se calculará la media aritmética de los saldos a favor del Cliente que la CCO arroje en cada fecha de operación.

Se aplicará a la media aritmética de los saldos a favor del Cliente a fecha valor (en el sentido indicado en las Normas de Valoración) de cada uno de los días del mes, el tipo de interés que corresponda. Asimismo, la Tasa Anual Equivalente (TAE) se calcula conforme a la fórmula que aparece en el Anejo 7 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (BOE nº 161, de 6 de julio de 2012).

F. Tipo de interés y comisiones de la CCO a favor de Openbank

Los saldos deudores de la CCO generarán intereses a favor del Banco mientras se mantengan. La fecha de devengo, la liquidación y el período de liquidación de los intereses a favor del Banco coinciden plenamente con los conceptos correspondientes a los intereses a favor del Cliente descritos anteriormente.

Se adeudarán en la CCO las cantidades en concepto de comisiones de mantenimiento, administración, reclamación de posiciones deudoras vencidas y envío de información sobre movimientos de cuenta inicialmente pactadas con el cliente, o en caso de modificación, las que le sustituyan posteriormente.

Las comisiones de administración y mantenimiento se liquidarán con la periodicidad pactada con el Cliente, a partir de la valoración de los apuntes asentados en la CCO.

La comisión de envío de documentación se devengará por envíos de documentos, puntuales y/o con carácter periódico, a su solicitud.

El gasto de reclamación de posiciones deudoras vencidas se devengará por cada posición deudora vencida que sea efectivamente reclamada por **Openbank**.

Cuando en cualquier mes natural haya existido en algún momento descubierto en la CCO se devengará a favor del Banco una comisión por descubierto, al suponer este hecho la concesión de una facilidad crediticia.



La comisión por descubierto será en todo caso única para cada mes, con independencia del número de ocasiones en las que se haya producido el descubierto. La comisión por descubierto se liquidará coincidiendo con la liquidación mensual de la CCO.

El importe de la comisión por descubierto será el inicialmente pactado con el Cliente, o en caso de modificación, el que le sustituya posteriormente.

En cada extracto unificado el Banco informará al Cliente de los cargos efectuados en su CCO por repercusión de estos gastos.

G. CCO en divisas

La CCO en divisas es una CCO en una moneda diferente al euro. Sus condiciones económicas estarán ajustadas a la moneda elegida y su remuneración se establecerá igual que para la CCO.

También se podrán contratar Fondos de Inversión y Valores Mobiliarios asociados a la CCO en divisas.

La moneda de los productos asociados a su CCO deberá ser la misma en que esté nominada la CCO. Como excepción, será posible la contratación de algún producto en moneda distinta a la de la CCO, de lo que el Banco informará al Cliente en el momento de la contratación.

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo del menor riesgo y 6/6 del mayor riesgo.

Entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Español. Para depósitos en dinero, el importe garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.

El Cliente puede ordenar ingresos o pagos en monedas distintas a la de su cuenta. En este caso, las cantidades serán convertidas, aplicando los tipos de cambio de mercado correspondientes al día de la operación, siendo el tipo de cambio concreto el fijado a una determinada hora del día por el área de Tesorería de **Openbank**.

En todo caso, **Openbank** informará al Cliente del tipo de cambio utilizado y de la comisión aplicada a la operación en el justificante correspondiente de cada operación.

SECCIÓN SEGUNDA: Cuentas de ahorro

A. Cuentas de ahorro

Las cuentas de ahorro son unas cuentas a la vista con una alta remuneración que gozan de total liquidez y que están asociadas a la cuenta corriente CCO.

B. Contratación, remuneración y liquidación

El Cliente puede contratarlas por cualquiera de los medios que el Banco pone a su disposición para cursar órdenes. Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo del menor riesgo y 6/6 del mayor riesgo.

Entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Español. Para depósitos en dinero, el importe garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.

La remuneración de las cuentas de ahorro consiste en un tipo de interés fijo anual para cada tramo en que se encuentre el saldo medio de la cuenta durante el período de su liquidación. Al contratar el producto, el Banco comunicará al Cliente cuál es el tipo de interés vigente para ese producto.

Los límites de cada tramo de remuneración y su correspondiente tipo de interés le serán comunicados al contratar este producto y permanentemente podrá acceder a esta información a través de la página web.

En caso de que se modificara el tipo de interés aplicable se le informará con la antelación y en la forma previstas en las Condiciones Generales.



Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán mensualmente coincidiendo con la fecha de su apertura. El cálculo de la liquidación se realiza en la misma forma prevista para la cuenta corriente asociada. El resultado de la liquidación se reflejará en la propia cuenta de ahorro.

Como en el resto de los productos, los tramos y tipos de interés aplicables a las cuentas de ahorro podrán ser modificados por el Banco siempre que informe al Cliente con la suficiente antelación de cualquier modificación en el modo previsto en este Contrato.

C. Operaciones y medios de pagos

Para disponer del saldo de las cuentas de ahorro tendrá que realizar primero un traspaso o transferencia a una CCO. Las cuentas de ahorro son un producto de ahorro con total liquidez que no admite medios de pago asociados (como talonarios o tarjetas), ni domiciliación de recibos, excepto la domiciliación de impuestos.

D. Duración

La duración contractual de las cuentas de ahorro es indefinida. Al ser de duración indefinida, tanto el Cliente como el Banco podrán decidir su terminación siendo suficiente para ello la comunicación previa a la otra parte. No obstante, las cuentas de ahorro vencerán de forma automática sólo cuando se extinga la CCO.

Al concluir el Contrato se liquidarán a esa fecha los intereses devengados y se traspasará a la CCO la totalidad del saldo de la cuenta de ahorro.

E. Cuenta de ahorro en divisas

La cuenta de ahorro en divisas es una cuenta de ahorro en una moneda diferente al euro. Sus condiciones económicas estarán ajustadas a la moneda elegida y su remuneración se establecerá igual que para la cuenta de ahorro.

El Cliente puede ordenar ingresos o pagos en monedas distintas a la de su cuenta. En este caso, las cantidades serán convertidas, aplicando los tipos de cambio de mercado correspondientes al día de la operación, siendo el tipo de cambio concreto el fijado a una determinada hora del día por el área de Tesorería de Openbank.

del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 del mayor riesgo.

En todo caso, **Openbank** informará al Cliente del tipo de cambio utilizado y de la comisión aplicada a la operación en el justificante correspondiente de cada operación.



Capítulo 4. Condiciones Particulares de las Tarjetas de Débito

4.1 Condiciones particulares de la Tarjeta de Débito

4.1.1- Utilización

Recibida la documentación requerida para la apertura de este Contrato y del correspondiente documento de autorización de apoderados, enviaremos, a su solicitud, para cada uno de ellos, una Tarjeta de Débito (en adelante, "**Tarjeta de Débito**").

Las normas establecidas a continuación serán plenamente aplicables a todas las Tarjetas de Débito emitidas con vinculación a la CCO del Cliente.

Las operaciones realizadas con cualquiera de estas Tarjetas de Débito, se abonarán o adeudarán en la CCO que se constituye por este Contrato.

El Titular del contrato de tarjeta será en todo caso la persona jurídica, sin embargo, los apoderados y administradores de la persona jurídica podrán solicitar tarjetas adicionales en su propio beneficio o en beneficio de terceros, (en adelante, el "**Beneficiario**").

Lo primero que debe hacer el Beneficiario de la Tarjeta al recibirla es firmarla en su reverso. Si el Beneficiario no la firma y un tercero la utiliza, **Openbank** no podrá responsabilizarse de los perjuicios que se deriven.

La Tarjeta de Débito debe conservarse y utilizarse correctamente, puesto que cada Beneficiario la posee en concepto de depósito.

Por ello, procurará no perder ni dañar la Tarjeta de Débito, ni permitirá el acceso de terceros a la misma.

La identificación se realiza mediante un número secreto asociado a cada Tarjeta de Débito que **Openbank** pondrá a disposición del Beneficiario en la parte privada de la página web de **Openbank** y que podrá ser modificado en el cajero. Asimismo, podrá solicitarse por teléfono en el número 91 177 33 10 o de forma presencial en las oficinas de **Openbank** el envío por correo postal del número secreto.

El Beneficiario no deberá escoger una clave de seguridad relacionada con sus datos personales como fecha de nacimiento, número de teléfono, etc. y ni anotar la clave de seguridad en ningún documento que lleve junto a la tarjeta, si existe posibilidad de que se pierda o sea sustraída al mismo tiempo que la tarjeta.

El Cliente asume la responsabilidad por la diligencia que empleen los Beneficiarios de las Tarjetas de Débito vinculadas a la CCO abierta a través de este Contrato, sean o no apoderados, por lo que es necesario que advierta a todos ellos de las condiciones establecidas para su uso y que adopte las medidas precisas para garantizar su cumplimiento. El Cliente se obliga ante el Banco a que los Beneficiarios de dichas Tarjetas de Débito observen estas reglas.

El Beneficiario podrá ingresar y extraer dinero en bancos y cajeros automáticos adheridos al sistema 4B o el sistema que le sustituya en cada momento (en adelante, el "**Sistema**"), y adquirir bienes o servicios en los establecimientos comerciales que lo admitan así como en comercio electrónico y en internet, para lo cual deberá presentar la Tarjeta de Débito debidamente firmada en el espacio establecido para ello, acreditar su identidad y firmar las facturas o comprobantes que se extiendan al efecto. Esta firma puede ser sustituida por la introducción o acercamiento de la Tarjeta de Débito o dispositivo en el que se encuentre integrada la Tarjeta de Débito en los terminales de punto de venta destinados a registrar la operación y por el marcaje del número secreto, o bien por la simple introducción de la tarjeta en dichos terminales en prueba de conformidad con la operación de pago y su importe.



La firma por el Beneficiario de la Tarjeta de Débito de las facturas o comprobantes expedidos por los establecimientos, la utilización del número secreto o, en su caso, la introducción o acercamiento de la Tarjeta de Débito (o dispositivo en el que se encuentre integrada) en los terminales de punto de venta, implicará el consentimiento del Beneficiario a la operación de pago de que se trate y originará la obligación de reembolso al Banco del importe correspondiente. Una vez otorgado el consentimiento, el Beneficiario no podrá revocar las órdenes que hubiese dado con la Tarjeta de Débito.

El Banco queda exento de toda reclamación derivada de operaciones realizadas entre el Beneficiario de la Tarjeta de Débito y los establecimientos con los que contrate haciendo uso de la misma, o por la falta de atención por parte de alguno de éstos a dicha Tarjeta de Débito.

En las operaciones de petición de saldos y últimos movimientos, el Banco no asume responsabilidad alguna respecto de la posible inexactitud de las notas informativas o extractos, habida cuenta de la situación provisional en que, en el momento de ser facilitada esa información, pueden encontrarse los procesos contables relativos a la CCO.

El Banco podrá incorporar nuevas funcionalidades a la Tarjeta de Débito, en cuyo caso podrá sustituirla, aun antes de que concluya su plazo de validez, por una nueva que enviará al Beneficiario sin coste alguno a su cargo.

Igualmente, el Banco se reserva el derecho de modificar o suprimir los servicios anejos a la Tarjeta de Débito, quedando el contratante y/o el Beneficiario de la tarjeta facultado para resolver el Contrato, en la forma y con los efectos previstos en este Contrato.

Las partes acuerdan que a las operaciones de pago realizadas con la Tarjeta de Débito se aplicarán los límites máximos establecidos por el Departamento de Riesgos en cada momento. Además, el Banco se reserva el derecho de bloquear la utilización de la Tarjeta de Débito por razones objetivamente justificadas relacionadas con su seguridad o con la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de la misma. Asimismo, **Openbank**, podrá proceder, previa notificación, a bloquear sus tarjetas en caso de que su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el ordenante pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago.

El Banco informará al Beneficiario del bloqueo de la Tarjeta de Débito, contactando directamente con él en los números de teléfono que hubiese facilitado al Banco, y enviándole un mensaje de texto SMS al teléfono móvil, siempre que el Banco disponga de este dato.

El Banco desbloqueará la Tarjeta de Débito o la sustituirá por otra, sin coste alguno para el Cliente, una vez que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el bloqueo, sin perjuicio del derecho del Cliente a solicitar el desbloqueo en tal supuesto, llamando al número de teléfono gratuito indicado en la cláusula siguiente.

4.1.2- Seguridad

El Beneficiario de cada Tarjeta de Débito puede cambiar tantas veces como quiera el número secreto de identificación personal, de forma muy sencilla en los cajeros automáticos del Sistema o el que le sustituya en cada momento.

El número de identificación personal deberá mantenerse en secreto, sin informar del mismo a terceros ni anotarlo o conservarlo de manera que se permita a una tercera persona tener acceso a él. Se recomienda encarecidamente que cada Beneficiario de Tarjeta de Débito cambie su número siempre que sospeche que pueda llegar a conocimiento de un tercero.

Si un tercero conoce su número de identificación personal y hace uso de la Tarjeta de Débito, los actos que el tercero realice vincularán al Cliente, asumiendo éste el coste y riesgo de tales operaciones y disposiciones, sin que Openbank pueda asumir responsabilidad alguna.



El Beneficiario también deberá notificar al Banco, sin demora indebida, y en todo caso dentro de las 24 horas siguiente al momento en que tenga conocimiento del hecho acaecido, el extravío o sustracción de la Tarjeta de Débito o del número secreto, o el conocimiento de éste por un tercero.

La notificación al Banco se podrá efectuar por cualquier medio. En especial, en los supuestos de extravío, sustracción, robo, hurto, uso indebido, falsificación, o utilización no autorizada de la Tarjeta de Débito, la notificación se efectuará llamando al número de teléfono gratuito habilitado por el Banco a estos efectos, indicado a continuación.

Teléfono gratuito para comunicaciones relativas al extravío, sustracción o utilización no autorizada de la tarjeta, y a la solicitud de desbloqueo de la misma cuando dejen de existir las circunstancias que hubieran motivado su bloqueo: 900 102 938.

Recibida esta comunicación el Banco adoptará las medidas necesarias para impedir la utilización de la Tarjeta de Débito. La comunicación deberá realizarse por el Beneficiario, el cual deberá entregar copia de la denuncia, en el caso de que así se requiera por **Openbank**.

4.1.3- Responsabilidad en operaciones de pago no autorizadas

Cuando un usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá a su proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada, y que no se vio afectada por un fallo técnico o cualquier otra deficiencia.

En caso de operaciones de pago no autorizadas realizadas con la Tarjeta de Débito, será de aplicación lo previsto en la cláusula "Operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

4.1.4- Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de operaciones de pago realizadas con la Tarjeta de Débito

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago – Órdenes de Pago iniciadas por el ordenante" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

4.1.5- Recepción de las órdenes de pago

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Ejecución de Órdenes de Pago – Recepción de Órdenes de Pago" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

4.1.6- Identificador único

El identificador único de la Tarjeta de Débito a efectos de la ejecución de una orden de pago es el número que figura impreso en el anverso de la misma. Este número identificador de la Tarjeta de Débito se hace constar en las condiciones específicas, aunque podrá ser modificado por el Banco cuando se proceda a la sustitución de una Tarjeta de Débito por otra.

4.1.7- Reembolso al Banco de las operaciones de pago realizadas con la Tarjeta de Débito

Las disposiciones de la Tarjeta de Débito serán reintegradas al Banco con cargo inmediato y directo en la CCO, en el momento de la recepción por el Banco de los importes de dichas disposiciones.



La CCO deberá mantener fondos bastantes para atender el pago de los importes que procedan, sin que puedan ser efectuadas con la Tarjeta de Débito operaciones en descubierto, de no mediar autorización del Banco para ello. En tal caso, los saldos deudores a favor del Banco, que deberán ser regularizados inmediatamente, devengarán en favor de éste el tipo de interés y comisiones que resulten aplicables conforme a las tarifas que se acompañarán al extracto unificado de cada mes. Si dicha cuenta vinculada no presentara saldo suficiente, el cargo podrá efectuarse en cualesquiera otras cuentas abiertas en el Banco a nombre del contratante o del Beneficiario de la tarjeta, incluidas aquellas que mantengan con terceras personas, respecto de las que se haya pactado el ejercicio de los derechos y la disposición de los fondos de forma indistinta, es decir, solidaria entre ellos.

4.1.8- Tipo de cambio

Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de la Tarjeta de Débito en el extranjero, se convertirán en euros aplicando el contravalor de la divisa en que se formalizó la operación. El tipo de cambio será el aplicado por el Sistema al que está adherida la Tarjeta de Débito, al liquidar las operaciones.

4.1.9- Viaencia

La Tarjeta de Débito tendrá la duración que conste impresa en ella. A su vencimiento, la Tarjeta de Débito dejará de tener validez, y podrá ser renovada por otra. En caso de cancelación o sustitución de la Tarjeta de Débito, el Beneficiario deberá destruir la cancelada o sustituida.

El Beneficiario autoriza a **Openbank** a renovar su Tarjeta de Débito a su vencimiento, sin necesidad de previa solicitud. La aceptación por el Beneficiario de la nueva Tarjeta de Débito supone la aceptación por parte del Beneficiario de la renovación.

4.1.10- Comisiones

Se devengarán las comisiones por emisión, renovación, disposición en efectivo y aplazamiento de pago, en su caso, que pudieran estar establecidas inicialmente en las condiciones específicas de la Tarjeta de Débito, y en su caso posteriormente, las establecidas en cada momento en la Información sobre Precios de **Openbank**.

La comisión de emisión/renovación se devengará al emitir la Tarjeta de Débito y desde entonces con la periodicidad indicada inicialmente en las condiciones específicas de la Tarjeta de Débito, y en su caso, las establecidas en cada momento en la Información sobre Precios de Openbank.

En relación a las disposiciones en efectivo en cajeros automáticos, la comisión variará dependiendo si la disposición se realiza en cajeros automáticos de entidades en España o en países UE o se realiza en cajeros automáticos de otras entidades fuera de España y fuera de países UE. En las disposiciones en efectivo en cajeros automáticos de otras entidades en España (salvo Banco Santander) o en países UE, el Banco repercutirá al Beneficiario de la Tarjeta de Débito la comisión cobrada por la entidad titular del cajero en cada caso cuyo importe, en el caso de cajeros de entidades en España, se informará con carácter previo a la ejecución de la operación.

4.1.11- Servicios

Con la Tarjeta de Débito, los Beneficiarios pueden realizar las siguientes operaciones:

Retirar dinero en efectivo de los cajeros automáticos del Sistema 4B, con el límite diario máximo acordado con el Banco, y de los cajeros automáticos de otros sistemas accesibles a la Tarjeta de Débito (por ejemplo, Servired o Red Euro 6000), con los límites máximos que tengan establecidos estos sistemas.



Se tomará por importe real de la disposición el que se refleje en el recibo y/o grabación magnética efectuados y, en su caso, facilitados por el cajero.

- Adquirir bienes o servicios en los establecimientos y empresas que acepten la tarjeta de débito como medio de pago, así como en comercio electrónico y en internet.
- Efectuar depósitos de efectivo en los cajeros automáticos de Banco Santander con ingresador de efectivo y las cantidades depositadas se consideraran efectivas al momento pudiendo verlas en los propios canales del banco como app / web en sus movimientos de cuenta asociada a la tarjeta de débito Openbank procederá a deducir del saldo de la CCO el importe de dinero retirado de los cajeros automáticos (más las comisiones aplicables, en su caso) o el precio de los bienes o servicios adquiridos.

Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de la Tarjeta en el extranjero, se convertirán en euros aplicando el contravalor de la divisa en que se formalizó la operación. El tipo de cambio será el aplicado por el Sistema al que está adherida la Tarjeta de Débito, al liquidar las operaciones.

Si el establecimiento o empresa realizase un reintegro en su favor, se abonará el importe del reintegro tan pronto se reciban las instrucciones de dicho establecimiento o empresa.

La anterior enumeración no limita los servicios que, en un futuro, se puedan prestar a través del Sistema 4B, de los cuales el Cliente podrá beneficiarse igualmente.

Openbank no asumirá ninguna responsabilidad frente al Cliente, los Beneficiarios de las Tarjetas de Débito o terceros en caso de interrupción del servicio por avería, accidente o defecto.

4.1.12- Modificación de las condiciones

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Modificación de Condiciones" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

4.1.13 - Cancelación

La Tarjeta de Débito pertenece en todo momento a **Openbank**. En caso de incumplimiento de las normas de utilización, impago de sus comisiones o resolución de este Contrato, **Openbank** podrá suspender su uso, mediante aviso previo. En ambos casos, el Cliente debe destruir inmediatamente la Tarjeta de Débito en su poder.

El Contrato conservará su eficacia, en tanto se halle pendiente de cumplimiento alguna deuda derivada de la utilización de las tarjetas, a los efectos de su oportuna reclamación.

En caso de cancelación de alguna tarjeta o de resolución del Contrato, el Cliente sólo estará obligado a satisfacer al Banco la parte proporcional de las comisiones periódicas establecidas en las condiciones específicas hasta la efectividad de dicha cancelación o resolución, procediendo el Banco a la devolución de la parte proporcional que corresponda en caso de que se hayan pagado por anticipado.



Capítulo 5. Condiciones Particulares de las Tarjetas de Crédito

5.1 Tarjetas de crédito Openbank

Mediante las tarjetas de crédito **Openbank**, (en adelante, "**la Tarjeta de Crédito**"), el Cliente podrá obtener a crédito dinero en efectivo, bienes y servicios en aquellos establecimientos, oficinas bancarias o cajeros automáticos adheridos o compatibles con el Sistema al que pertenezca la tarjeta.

5.2 Titularidad

Las operaciones efectuadas con cualquiera de estas tarjetas de crédito se abonarán o adeudarán en la cuenta que se constituye por la firma de este Contrato.

El Titular del contrato de tarjeta será en todo caso la persona jurídica, sin embargo, los apoderados y administradores de la persona jurídica podrán solicitar tarjetas adicionales en su propio beneficio o en beneficio de terceros, (en adelante, el "**Beneficiario**").

Las normas establecidas a continuación serán plenamente aplicables a todos los Beneficiarios de tarjetas de crédito.

Recibida la tarjeta, el Beneficiario deberá emplear la debida diligencia en la conservación y custodia de la misma, estará obligado a utilizarla de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato y a tomar todas las medidas a su alcance a fin de proteger los elementos de seguridad de que vaya provista. En particular el Beneficiario no deberá escoger una clave de seguridad relacionada con sus datos personales como fecha de nacimiento, número de teléfono, etc. y no anotar la clave de seguridad en ningún documento que lleve junto a la tarjeta, si existe posibilidad de que se pierda o sea sustraída al mismo tiempo que la tarjeta.

El Cliente asume la responsabilidad por la diligencia que empleen los Beneficiarios de las tarjetas de crédito vinculadas a la CCO abierta por este Contrato, sean o no apoderados, por lo que es necesario que advierta a todos ellos de las condiciones establecidas para su uso y que adopte las medidas precisas para garantizar su cumplimiento. El Cliente se obliga ante el Banco a que los Beneficiarios de dichas tarjetas de crédito observen estas reglas.

Puesto que la emisión de las tarjetas de crédito supone la concesión de una facilidad crediticia, el Banco se reserva la posibilidad de atender cualquier solicitud de emisión de una Tarjeta de Crédito cuando tenga dudas razonables sobre la solvencia de su entidad.

5.3 Límite

Todas las tarjetas de crédito emitidas en favor de sus apoderados o de terceros y vinculadas a su CCO participarán del límite máximo correspondiente a su entidad. Este límite conjunto será acordado por el Banco.

Las disposiciones de crédito que excedan el límite máximo establecido deberán ser satisfechas de inmediato.

5.4 Cancelación

El Cliente podrá cancelar cualquiera de las tarjetas contratadas, previo aviso por escrito al Banco y reembolso inmediato de los importes que pudieran estar pendientes de pago en relación con la tarjeta de que se trate.



La Tarjeta de Crédito pertenece en todo momento a Openbank. En caso de incumplimiento de las normas de utilización, impago de sus comisiones o resolución de este Contrato, Openbank podrá suspender su uso, mediante aviso previo. En dichos casos, el Cliente debe destruir inmediatamente la Tarjeta de Crédito en su poder.

El Contrato conservará su eficacia, en tanto se halle pendiente de cumplimiento alguna deuda derivada de la utilización de la tarjeta, a los efectos de su oportuna reclamación.

En caso de cancelación de la tarjeta, el Cliente sólo estará obligado a satisfacer al Banco la parte proporcional de las comisiones periódicas establecidas en las condiciones específicas hasta la efectividad de dicha cancelación, procediendo el Banco a la devolución de la parte proporcional que corresponda en caso de que se hayan pagado por anticipado.

5.5 Código de seguridad (PIN)

Para que la Tarjeta de Crédito pueda ser empleada en cajeros automáticos se expedirá un número secreto de identificación personal que estará a disposición del titular en la parte privada de la página web de **Openbank** y que podrá ser modificado en el cajero. Si se tratarse de un Beneficiario sin acceso al área privada, será el titular quien tenga que solicitar dichas claves para su envío por correo postal.

Asimismo, podrá solicitarse el envío por correo postal del número secreto por teléfono en el número 91 177 33 10 o de forma presencial en las oficinas de **Openbank**.

5.6 Servicios que proporcionan

Con la Tarjeta de Crédito los titulares podrán realizar las siguientes operaciones:

- Adquirir a crédito bienes o servicios en cualquiera de los establecimientos y empresas adheridos al sistema o el que le sustituya en cada momento hasta el límite autorizado por el Banco, así como en comercio electrónico y en Internet.
- Retirar a crédito efectivo de los cajeros automáticos o las oficinas bancarias de cualquier entidad adherida al Sistema hasta el límite autorizado.

Se tomará por importe real de la disposición el que se refleje en el recibo y/o grabación magnética efectuados y, en su caso facilitados, por el cajero automático correspondiente. Las disposiciones realizadas en el extranjero se convertirán en euros aplicando el contravalor de la divisa en que se formalizó la operación. El tipo de cambio será el aplicado por el sistema o el que le sustituya en cada momento, al que está adherida la Tarjeta de Crédito, al liquidar las disposiciones. En los anteriores casos, y con sujeción a las modalidades de reembolso establecidas más abajo, **Openbank** procederá a deducir del saldo de la CCO el importe de dinero retirado (más las comisiones aplicables según la Información sobre Precios, en su caso) o el precio de los bienes o servicios adquiridos.

Si el establecimiento o empresa realizase un reintegro en favor del Cliente, el Banco abonará en su cuenta el importe del reintegro tan pronto reciba las instrucciones de dicho establecimiento o empresa.

La anterior enumeración no limita los servicios que, en un futuro, pueden ser prestados por **Openbank** a través del Sistema al que pertenece la Tarjeta de Crédito, de los cuales el Cliente podrá beneficiarse igualmente.



5.7 Liquidaciones de las compras y disposiciones de efectivo realizadas

Las operaciones de pago realizadas con la tarjeta se liquidarán, con carácter general, el día 25 de cada mes natural o el día hábil anterior, y deberán ser reintegradas al Banco con cargo a la CCO siempre v cuando haya saldo disponible, en todo caso. El pago se realizará, con carácter general, el día 1 del mes siguiente a la fecha de liquidación o el día hábil inmediatamente posterior, valor el mismo día, y con arreglo a la modalidad de pago elegida, de entre las que se indican a continuación. El Beneficiario podrá solicitar la modificación de la modalidad de pago en cualquier momento durante la vigencia del Contrato. Las modificaciones de la modalidad de pago que el Beneficiario realice después de la fecha de liquidación mencionada anteriormente, serán efectivas en el mes siguiente. En caso que el día del pago no exista saldo disponible en la CCO, la liquidación del cargo será llevaba a cabo en el momento inmediato posterior que existan fondos suficientes aunque dicha liquidación sea de forma parcial, hasta el total del cobro del saldo dispuesto y los correspondientes intereses.

Para el reembolso de las deudas resultantes de la utilización de la Tarjeta de Crédito, el Cliente podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades que serán aplicables para todas las tarjetas vinculadas a la CCO abierta por este Contrato:

A. Pago mensual por la totalidad.

El importe íntegro de las operaciones realizadas con la tarjeta hasta la fecha de liquidación serán abonadas en la fecha establecida para el pago.

B. Pago aplazado.

El saldo deudor será reembolsado al Banco mediante el pago de cuotas que se cargarán en la CCO el primer día hábil de cada mes natural. Las características de las distintas modalidades de pago aplazado ("revolving") se recogerán en el documento de información precontractual INE (Información Normalizada Europea) de la tarjeta.

Sin perjuicio del sistema de pago elegido y lo establecido anteriormente en materia de liquidación y pago de operaciones realizadas con la tarjeta, el Banco y el Cliente podrán acordar para una operación concreta el sistema de pago aplazado "Aplaza tu compra o Aplaza tu pago". Dicho sistema tendrá carácter autónomo para cada operación concreta y la modalidad de pago será la convenida en tiempo e importe para esa operación, permaneciendo invariable hasta la total amortización de su importe.

Las dos modalidades de pago aplazado referidas anteriormente constituyen un crédito "revolving" en las que se establece un límite de crédito y se permite el pago aplazado mediante una cuota, de modo que las cantidades que el Titular de la tarjeta amortiza con la cuota periódica vuelven a formar parte del crédito disponible del clientes, constituyendo un crédito que se renueva de manera automática a su vencimiento mensual.

En caso de pago aplazado, el importe pendiente de pago generará mensualmente intereses a favor del Banco al tipo de interés fijo nominal en cada momento establecido, que el Cliente conocerá antes del momento de la contratación. Asimismo, el Banco contabilizará en una cuenta abierta al efecto (en lo sucesivo, la Cuenta de Tarjeta) todas las operaciones realizadas con la tarjeta, así como los intereses, comisiones y gastos a cargo del cliente.

No obstante lo anterior, el Banco podrá establecer condiciones diferentes de las mencionadas anteriormente para un tipo concreto de Tarjeta de Crédito, y respecto a los límites de aplazamiento de pago, en cuyo caso el Cliente será informado previamente antes de la contratación.

El Cliente podrá alterar la modalidad de amortización elegida mediante aviso con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de liquidación indicada en este mismo apartado.



Además, el Cliente podrá en cualquier momento, previa comunicación al Banco, reembolsar total o parcialmente las cantidades pendientes de pago sin comisión alguna; no obstante, en las modalidades de pago aplazado se deberán satisfacer los intereses devengados desde la fecha de la última liquidación hasta la fecha en que se produzca el reembolso, en la forma prevista en las condiciones específicas. El reintegro al Banco de las operaciones realizadas con la tarjeta no produce una amortización del importe del crédito que como límite máximo se haya autorizado, sino que servirá para reconstituir dicho límite. El presente Contrato no prevé ninguna garantía de reembolso del importe total del crédito del que se haya dispuesto en virtud del mismo.

5.8 Consecuencias en caso de impago

Si el Cliente incurre en retraso en los pagos estará obligado a satisfacer el tipo de interés de demora establecido inicialmente en las condiciones específicas, y en caso de modificación, el que en su caso aplique posteriormente **Openbank**, sin necesidad de previo requerimiento.

Dichos intereses de demora se liquidarán del mismo modo que ha quedado explicado en el capítulo relativo a las Cuentas Corrientes a la vista. Además, deberá satisfacer al Banco el gasto por reclamación de posiciones deudoras, por una sola vez por cada cuota impagada, vencida y reclamada.

En caso de impago de las cantidades debidas, el Banco podrá reducir el límite máximo de crédito autorizado al importe en que se encontrase dispuesto en ese momento el límite de la tarjeta, sin posibilidad de efectuar nuevas operaciones con la misma. La falta de pago facultará además al Banco para declarar el vencimiento anticipado de la Tarjeta de Crédito, sin necesidad de respetar plazo de preaviso alguno y declarar anticipadamente vencidas todas las disposiciones efectuadas con la tarjeta cualquiera que sea la modalidad de pago acordada y reclamar el saldo resultante.

Comunicación de datos a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. El contratante y, en su caso, el Beneficiario quedan informados de que, en caso de no atender los pagos que, por cualquier concepto, sean debidos al Banco en virtud de este Contrato, los datos relativos al impago podrán ser comunicados por el Banco a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

5.9 Utilización y conservación

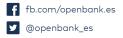
La Tarjeta de Crédito debe conservarse y utilizarse correctamente, puesto que cada uno de sus Beneficiarioes la posee en concepto de depósito. Por ello, procurarán que no se pierdan ni dañen las tarjetas de crédito y no permitirán el acceso de terceros a la misma.

Para evitar su uso indebido por terceros no autorizados el Beneficiario de cada Tarjeta de Crédito debe firmar en su reverso tan pronto como la reciba. En caso contrario, Openbank no podrá ser responsable de los perjuicios que pudieran derivarse.

Para la adquisición de bienes o servicios, se deberán cumplir los siguientes requisitos: presentar la Tarjeta de Crédito debidamente firmada; firmar la factura expedida por el proveedor de los bienes o servicios y/o emplear su número secreto de identificación personal; acreditar su identidad cuando así se le solicite.

5.10 Seguridad

En caso de pérdida, sustracción, deterioro o falsificación de la Tarjeta de Crédito, el Cliente o el Beneficiario correspondiente deberán informar al Banco inmediatamente de ello sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento del hecho acaecido, con el fin de que se puedan tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios a sus clientes. A partir de este momento cesará la responsabilidad del Cliente por la utilización indebida de la tarjeta.





La notificación al Banco se podrá efectuar por cualquier medio. En especial, en los supuestos de extravío, sustracción o utilización no autorizada de la tarjeta, la notificación se efectuará llamando al número de teléfono gratuito habilitado por el Banco a estos efectos, indicado a continuación.

Teléfono gratuito para comunicaciones relativas al extravío, sustracción o utilización no autorizada de la tarjeta, y a la solicitud de desbloqueo de la misma cuando dejen de existir las circunstancias que hubieran motivado su bloqueo: 900 102 938.

Recibida esta comunicación, el Banco adoptará las medidas necesarias para impedir la utilización de la tarjeta. En los supuestos de sustracción de la tarjeta y utilización fraudulenta de la misma, el Beneficiario deberá aportar al Banco, previa solicitud de éste, la correspondiente denuncia.

5.11 Responsabilidad en operaciones de pago no autorizadas.

Cuando un usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá a su proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada, y que no se vio afectada por un fallo técnico o cualquier otra deficiencia.

En caso de operaciones de pago no autorizadas realizadas con la tarjeta, será de aplicación lo previsto en la cláusula "Operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

5.12 Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de operaciones de pago realizadas con la tarjeta

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago – Órdenes de Pago iniciadas por el ordenante" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

5.13 Recepción de las órdenes de pago

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Ejecución de Órdenes de Pago – Recepción de Órdenes de Pago" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

5.14 Identificador único

El identificador único de la tarjeta a efectos de la ejecución de una orden de pago es el número que figura impreso en el anverso de la misma. Este número identificador de la tarjeta se hace constar en las condiciones específicas, aunque podrá ser modificado por el Banco cuando se proceda a la sustitución de una tarjeta por otra.

5.15 Duración

La duración del presente Contrato de Tarjeta de Crédito será indefinida, si bien cada tarjeta tendrá su propio plazo de vigencia que vendrá impreso en ella. Transcurrido éste, la tarjeta no deberá ser utilizada y se procederá a su destrucción. De mantenerse el Contrato en vigor, por no producirse su denuncia, se producirá la renovación de la tarjeta por el envío que, sucesivamente, efectúe el Banco de nuevas tarjetas, que sustituirán a las anteriores y cuya utilización se regirá por las disposiciones del presente Contrato y las modificaciones que el mismo haya podido experimentar de acuerdo con lo previsto en la siguiente cláusula.



5.16 Modificación de las condiciones

Será de aplicación lo previsto en la cláusula "Modificación de Condiciones" del Contrato Marco de Servicios de Pago.

5.17 Comisiones

Se devengarán las comisiones por emisión, renovación, retirada de efectivo y aplazamiento de pago establecidas inicialmente en las condiciones específicas de la tarjeta, y en su caso posteriormente, las establecidas en cada momento en la Información sobre Precios de Openbank.

La comisión de emisión/renovación se devengará al emitir la tarjeta y desde entonces con la periodicidad indicada inicialmente en las condiciones específicas de la tarjeta, y en su caso, las establecidas en cada momento en la Información sobre Precios de **Openbank**.

En relación a las disposiciones en efectivo en cajeros automáticos, la comisión variará dependiendo si la disposición se realiza en cajeros automáticos de entidades en España o en países UE o en cajeros automáticos de otras entidades fuera de España y fuera países UE. En cajeros automáticos de otras entidades en España (salvo Banco Santander) o en países UE, adicionalmente a la citada comisión, el Banco repercutirá al Titular de la tarjeta la comisión cobrada por la entidad titular del cajero en cada caso, cuyo importe, en el caso de cajeros de entidades en España, se informará con carácter previo a la ejecución de la operación.

5.18 T.A.E

A efectos informativos, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente se calcula conforme a la fórmula que aparece en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. A efectos del cálculo de la T.A.E, se tienen en cuenta todos los gastos, intereses, comisiones e impuestos que el Cliente debe satisfacer en relación con el Contrato de tarjeta conocidos por el Banco en el momento de la formalización del mismo, a excepción de los que tendría que pagar por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

Asimismo, se entiende incluido en el cálculo de la T.A.E el coste de los servicios accesorios relacionados con este Contrato, en particular las primas de seguro, siempre y cuando la obtención de la tarjeta de crédito en las condiciones pactadas haya sido condicionada a la contratación de dichos servicios accesorios.

El cálculo de la T.A.E se ha realizado partiendo del supuesto de que tanto el Banco como la parte prestataria cumplirán sus obligaciones en las condiciones y en los plazos convenidos en el presente Contrato. Además, se ha considerado que se ha dispuesto del importe total del crédito de forma inmediata y total, por el plazo de un año y que el crédito será reembolsado en doce plazos mensuales iguales.

5.19 Comunicación periódica de operaciones realizadas con la tarjeta

El Banco remitirá, al menos mensualmente, al contratante un extracto de movimientos con el detalle de las operaciones realizadas con la tarjeta y, en su caso, el saldo pendiente de pago.



1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo del menor riesgo y 6/6 del mayor riesgo.

Entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Español. Para depósitos en dinero, el importe garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.

a

Alerta de liquidez

El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.

Capítulo 6. Condiciones Particulares de los Depósitos

6.1 Vigencia

Se puede ordenar la constitución de depósitos (en adelante, los "**Depósitos**", o individualmente como el "**Depósito**") en euros, por los períodos de tiempo

que en cada momento ofrezca el Banco, debiendo respetar los importes y plazos mínimos en vigor en el momento de su constitución.

6.2 Remuneración

El principal del Depósito devengará diariamente intereses a favor del Cliente. La fecha de liquidación de intereses coincidirá con la de vencimiento del Depósito; previo acuerdo con el Banco, los períodos de liquidación de intereses podrán ser inferiores al plazo del Depósito.

De manera permanente aparecerán publicados en la web de la entidad, en la dirección www. openbank. es los tipos de interés aplicables en cada momento a la contratación y renovación de los Depósitos.

Puesto que los tipos de interés de los Depósitos se fijan en base anual, deberán aplicarse en función del número de días a los que la liquidación de intereses se refiera.

6.3 Vencimiento

El Depósito vencerá al finalizar el período de tiempo contratado. Si el último día del plazo fuera inhábil, el Depósito finalizará el siguiente día hábil.

Salvo que en las condiciones específicas del Depósito se haya establecido algo distinto y a falta de otra indicación por parte del Cliente con al menos un día hábil de anticipación, al vencimiento de un Depósito el Banco anotará en su CCO los intereses generados y la retención fiscal y se renovará el Depósito por el principal.

Igualmente, a falta de otra indicación del Cliente y siempre que en las condiciones específicas del Depósito no se establezca otra cosa, la renovación se practicará por el mismo plazo original, y en los términos y condiciones en ese momento vigentes.

6.4 Cancelación anticipada

Para disponer del dinero invertido en un Depósito antes de su vencimiento será precisa la cancelación anticipada. El Cliente podrá cancelar de forma anticipada cualquier Depósito, comunicando a Openbank dicha orden con 2 días hábiles de preaviso.

En este supuesto, la remuneración a percibir por el Cliente será la prevista en la información facilitada al Cliente en el momento de la contratación del Depósito.

La liquidación de intereses se practicará en la fecha de cancelación. No se prevé la posibilidad de cancelación parcial de un Depósito.

El principal, el plazo o las restantes condiciones de un Depósito existente sólo pueden modificarse a su vencimiento.



La cancelación anticipada conllevará la comisión establecida en las condiciones específicas del Depósito que se devengará en forma de un tipo de interés sustitutivo por los días transcurridos desde su contratación, según se especifique en las condiciones especiales aplicables.

Dicha comisión se cargará en la CCO del Cliente sin que pueda exceder, en ningún caso, el importe total de los intereses brutos generados por el Depósito.

Si el importe de los intereses que el Cliente hubiera percibido de Openbank hasta el momento de la cancelación fuera superior al importe de los intereses que debiera percibir al cancelarse anticipadamente el Depósito, el Cliente devolverá el exceso percibido a Openbank, quien estará autorizado a cargar dicho exceso contra el importe del Depósito que se cancela.



Entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Español. Para depósitos en dinero, el importe garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.

6.5 Depósitos en Divisas

Los Depósitos en divisas son Depósitos en una moneda diferente al euro. Sus condiciones económicas estarán ajustadas a la moneda elegida.

El tipo de interés aplicable será el que el Banco ofrezca en cada momento para cada divisa y plazo y el Cliente conocerá antes de su contratación a través de la web de la entidad, www.openbank.es.



Alerta de liquidez

El reembolso, rescate o
la devolución anticipada
de una parte o de todo el
principal invertido están
sujetos a comisiones o
penalizaciones.



Capítulo 7. Condiciones particulares de los Fondos de Inversión y otras Instituciones de Inversión Colectiva

7.1 Contratación Fondos de Inversión y otras Instituciones de Inversión Colectiva

El Cliente podrá cursar órdenes de suscripción, compra, enajenación, reembolso o traspaso de las participaciones/acciones de alguna de las Instituciones de Inversión Colectiva que en cada momento se ofrezcan a través de **Openbank** (en adelante, tales Instituciones de Inversión Colectiva se referirán genéricamente como "**Fondos de Inversión**" aunque adopten la forma de sociedades y las participaciones/acciones de tales Instituciones de Inversión Colectiva se referirán genéricamente como "valores").

Las órdenes de compra y enajenación o traspaso deberán respetar los importes mínimos de inversión establecidos en la documentación legal correspondiente de cada uno de los Fondos de Inversión.

Si el Cliente tuviera la intención de cursar órdenes de adquisición, venta o traspaso de los valores de algún Fondo de Inversión del cual no fuera todavía partícipe o accionista, el Banco le proporcionará gratuitamente, con carácter previo a la suscripción, venta o traspaso, la documentación legal obligatoria en relación con el Fondo de Inversión correspondiente, así como aquella otra documentación legal sobre el Fondo de Inversión que el Cliente pudiera solicitar. Dicha información será remitida en soporte duradero y por los medios de comunicación acordados entre las partes, permitiendo al cliente almacenarla y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información está destinada, y que le permita la reproducción sin cambios.

Por motivos operativos, las órdenes de suscripción, reembolso y traspaso relativas a Fondos de Inversión pueden sufrir retraso de un día hábil en su ejecución respecto de lo previsto en los folletos de cada uno de los Fondos de Inversión.

El Cliente queda informado que en la página web de **Openbank** se muestran las horas de corte que en cada momento tengan estipuladas en la tramitación de las órdenes sobre Fondos de Inversión: (i) las gestoras de Fondos de Inversión; y/o, (ii) los proveedores de servicios de intermediación. El Cliente queda informado que las operaciones registradas fuera de la hora última de corte indicada, es posible que tomen como fecha de solicitud la fecha del siguiente día hábil.

Asimismo, el Cliente queda informado que **Openbank** no puede comercializar Fondos de Inversión a los Clientes que tengan residencia o ciudadanía en los Estados Unidos de América, por lo que la contratación de estos valores quedara restringida para dichos ciudadanos. En el caso de que un cliente con residencia o ciudadanía en los Estados Unidos de América haya adquirido valores, el Cliente declara conocer y aceptar que el Banco quedara facultado para proceder a la venta o reembolso de dichos valores, integrando la Entidad el resultado de dicha venta una vez descontadas las comisiones aplicables en la correspondiente cuenta.

7.2 Liquidación de las órdenes de compra y/o venta

Cuando el Cliente ordene a **Openbank** la adquisición de valores de algún Fondo de Inversión, la entidad adeudará el importe en su CCO y lo remitirá a la sociedad gestora, depositaria o entidad comercializadora, en su caso. En caso de enajenación parcial o total, el accionista o partícipe faculta a **Openbank** para recibir de la sociedad gestora, depositaria o entidad comercializadora, en su caso, en su nombre el importe de dicho reembolso y abonarlo igualmente en su CCO.



La adjudicación de los valores adquiridos o el ajuste en el número que reste tras una enajenación parcial se realizará cuando el Banco haya recibido confirmación de la sociedad gestora (o entidad legalmente responsable del cálculo de los valores liquidativos) sobre el valor liquidativo aplicable según el reglamento o normas internas del correspondiente Fondo de Inversión.

7.3 Comisiones

Openbank informará en la documentación proporcionada para cada operación de las comisiones y gastos asociados a la compra, suscripción, enajenación o reembolso de Fondos de Inversión y otras Instituciones de Inversión Colectiva que legalmente sea exigible en cada momento. Dicha información será proporcionada en los medios de comunicación acordados entre las partes, que en todo caso serán en soporte duradero y permitiendo al cliente almacenarla y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información está destinada, y que le permita la reproducción sin cambios.

7.4 Información a facilitar al Cliente sobre su contratación

El Cliente recibirá información en el extracto unificado sobre las operaciones relativas a sus valores de Fondos de Inversión vinculados a su CCO realizadas durante el mes y sobre el número de valores de su propiedad, así como la información fiscal necesaria.

Asimismo, el Banco proporcionará al Cliente gratuitamente la información periódica obligatoria del Fondo de Inversión correspondiente, salvo que expresamente renuncie a ella y sin perjuicio de que dicha renuncia sea revocable.

7.5 Registro de las participaciones/acciones de los Fondos de Inversión

Las participaciones/acciones de los Fondos de Inversión quedarán registrados en una "cuenta global" a nombre de "Open Bank, S.A. cliente terceros" en Allfunds Bank, S.A. (Entidad bancaria española) y, a su vez, en otra "cuenta global" a nombre de Allfunds Bank, S.A. en el registro del Fondo de Inversión correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los inversores podrán solicitar por escrito que las participaciones/acciones suscritas a través de Allfunds Bank, S.A. sean registradas a su propio nombre, en cuyo caso se le repercutirán todos los gastos derivados de los trámites adminsitrativos que conlleve dicha solicitud, incluyendo los de Allfunds Bank, S.A. y los de la entidad encargada de la llevanza del libro de registro de los inversores del Fondo de Inversión.





Capítulo 8. Condiciones particulares de la Compraventa de Valores y otros Instrumentos Financieros

El presente indicador corresponde a

8.1 Órdenes de compra o venta de acciones y otros valores

El Cliente podrá cursar en cualquier momento órdenes de suscripción, compra, venta o reembolso de valores mobiliarios, Fondos de Inversión y derechos admitidos a cotización en cualquier mercado o cualquier activo e instrumento financiero expresados en euros o en divisas (en adelante, todos ellos serán conjuntamente denominados "valores").

Los valores adquiridos mediante la intervención del Banco quedarán en administración y depósito de **Openbank**, salvo que el Cliente o el propio Banco indiquen lo contrario.

El Cliente podrá igualmente encomendar a **Openbank**, si así lo desea, la administración de otros valores de su propiedad.

La custodia y administración de los valores estará regida por el Contrato tipo de custodia y administración de valores, cuyas condiciones generales se incluyen en el capítulo siguiente.

Asimismo, la contratación de instrumentos derivados se regirá por las condiciones del Contrato específico que suscriban a tal efecto **Openbank** y el Cliente.

8.2 Ejecución de órdenes

El Banco ejecutará o mandará ejecutar las órdenes de compra o venta de los valores de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Cliente, y con respeto al Código Interno de Conducta del Banco.

El Cliente queda informado que en la página web del Banco se describen la tipología de órdenes que se pueden cursar sobre los valores que en cada momento comercialice el Banco. Dado que el servicio de comercialización de valores se presta dentro del ámbito de la mera ejecución, es el Cliente el responsable de las órdenes que en cada momento curse sobre los valores comercializados por Openbank, sin que en ningún momento el Banco asesore sobre cuál es la tipología de orden que el Cliente tiene y/o deba de cursar.

A falta de indicación de cambio límite, tales órdenes se entenderán "a mercado" siempre que las mismas estén disponibles. A falta de indicación sobre el plazo de validez de las órdenes, se entenderán vigentes para esa sesión.

Si, cursada una orden, el Cliente estuviera interesado en su anulación o modificación, **Openbank** tratará diligentemente de conseguir tales propósitos. No obstante, por depender la ejecución de las órdenes de la intervención de terceros ajenos al Banco, éste no asumirá responsabilidad alguna en el caso de que la orden llegue a ejecutarse en sus términos iniciales.

Openbank podrá comprar en nombre propio los valores que el Cliente le ordene vender o viceversa, salvo que la orden se ejecutara mediante una aplicación.

Las órdenes de compra o de venta se ejecutarán con cargo o abono, según sea el caso, a su CCO.



8.3 Comisiones por los servicios prestados en relación a los valores

Openbank percibirá por el desarrollo de su actividad y por la prestación de los servicios de inversión sobre los instrumentos financieros que en cada momento se encuentren en el ámbito de aplicación de Directiva sobre Mercados Financieros (en adelante, "**MiFID**") las tarifas y comisiones establecidas en su Folleto de Tarifas, tal y como se encuentran definidas en el mismo.

El Folleto de Tarifas de Openbank se encuentra a disposición de nuestros clientes en la propia web de Openbank <u>www.openbank.es</u>, así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, <u>www.cnmv.es</u>.

Cualquier modificación que **Openbank** realice de su Folleto de Tarifas por las operaciones sobre instrumentos de inversión, será comunicada en soporte duradero al titular, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que **Openbank** le deba suministrar.

Cuando **Openbank** recomiende o comercialice instrumentos financieros, informará a los clientes, con suficiente antelación, de todos los costes y gastos asociados a los servicios de inversión y auxiliares, así como de los relativos al instrumento financiero recomendado o comercializado. Dicha información incluirá la forma de pago de los mismos, que podrá ser explícita mediante un cargo en cuenta corriente o implícita en el precio del instrumento, bien al momento de su contratación, bien de manera recurrente. La información incluirá los datos sobre el tipo de cambio y los costes aplicados en caso de operaciones en divisa distinta del euro.

Si **Openbank** no pudiera facilitar el detalle de los costes y gastos con antelación a la prestación del servicio, proporcionará a los clientes una estimación razonable de los mismos.

Con posterioridad a la prestación del servicio, **Openbank** informará a los clientes de los costes y gastos totales de la operación realizada, pudiendo el cliente solicitar el desglose detallado de los mismos.

8.4 Restricciones en la operativa de determinados instrumentos financieros

El Cliente queda informado de que **Openbank** no puede comercializar valores (entendiendo por valores la definición que se especifica en la cláusula 8.1 del presente Contrato) a los Clientes que tengan residencia o ciudadanía en los Estados Unidos de América, por lo que la contratación de estos valores quedará restringida para dichos ciudadanos. En el caso de que un cliente con residencia o ciudadanía en los Estados Unidos de América haya adquirido valores, el Cliente declara conocer y aceptar que el Banco quedara facultado para proceder a la venta o reembolso de dichos valores, integrando la Entidad el resultado de dicha venta una vez descontadas las comisiones aplicables en la correspondiente cuenta.

Asimismo, el Cliente queda informado que conforme a las políticas internas del Banco, ciertos valores pueden estar restringidos para su comercialización por la actividad o el objeto social del emisor y/o por impedimentos de liquidación en mercado, por lo que la comercialización de los mismos quedará restringida. Asimismo, en el caso de que estos valores con restricciones para su comercialización por parte de Openbank hayan sido contratados por el Cliente, este declara conocer y aceptar que el Banco quedará facultado para proceder a la venta o reembolso de dichos valores, integrando la Entidad el resultado de dicha venta una vez descontadas las comisiones aplicables en la correspondiente cuenta.



Capítulo 9. Condiciones Generales del Contrato Tipo de Custodia y Administración de Valores

El presente Contrato es un contrato tipo redactado de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, con la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión en materia de tarifas y contratos tipo y con la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo.

9.1 Funcionamiento de la cuenta de valores

Los valores que el Cliente haya encomendado a **Openbank** quedarán registrados en una cuenta de valores que se abrirá en el momento en el que se realice la primera operación que exija su administración (la "**Cuenta de Valores**").

El Banco reflejará en la Cuenta de Valores los valores representados en forma de títulos o anotaciones en cuenta, cuya custodia o administración se le haya confiado. El Cliente ha de acreditar suficientemente su derecho sobre los mismos.



Entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Español. Para depósitos en dinero, el importe garantizado es de 100.000€ por depositante en cada entidad de crédito.

Si los valores estuviesen representados por medio de títulos, el Cliente los entregará al Banco. En el supuesto de que los títulos estén depositados en otra entidad, el Cliente deberá hacer entrega al Banco de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos.

Si los valores estuvieran representados mediante anotaciones en cuenta, el Banco se compromete a practicar su inscripción a favor del Cliente en el Registro contable correspondiente (Registro de detalle). Si se trata de valores inscritos en los Registros contables de otra entidad, el Cliente procederá a solicitar que sean transferidos a los Registros del propio Banco. Si los valores objeto del presente Contrato-tipo fueran los resultantes de la ejecución de una orden de valores dada por el Cliente al Banco, dichos valores quedarán reflejados en la Cuenta de Valores, sin que ello suponga adquirir la plenitud de los derechos derivados de los valores, dado que sólo se reputa Titular legítimo a la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tras la liquidación de la orden conforme a las reglas del mercado. Los valores que pueda adquirir el Cliente en el futuro a través del Banco quedarán incluidos, salvo instrucciones en contrario, en la Cuenta de Valores constituida mediante este Contrato-tipo.

En los tres supuestos anteriores se entenderá perfeccionado el Contrato en el momento en que los valores queden efectivamente custodiados en el Banco, tras su inscripción en el Registro de detalle a cargo del Banco.

Se entenderá que el Cliente presta su conformidad respecto de todas las operaciones, liquidaciones y saldos notificados, de no practicar reclamación alguna en el plazo de quince días naturales.

El Banco podrá delegar en terceros el registro individualizado de los valores del Cliente, asumiendo no obstante el Banco, frente al Cliente, la responsabilidad de la custodia y administración de los mismos, salvo lo dispuesto en las leyes.



9.2 Cuenta de valores y cuenta asociada

La prestación de este servicio de custodia y administración exige la apertura de una Cuenta de Valores que necesariamente debe estar asociada a una cuenta de efectivo que será la indicada en las condiciones particulares de este Contrato. El Banco abonará en la cuenta asociada los intereses, dividendos en efectivo, devoluciones de nominal y redondeos por aportaciones, así como cualquier otro rendimiento de las operaciones que se deriven de los valores administrados. En esa misma cuenta se cargarán los importes correspondientes a la compra de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y otros valores, así como los correspondientes a suscripciones, canjes y conversiones.

Queda informado el Cliente de que el Banco podrá rechazar las órdenes de compra de instrumentos financieros en descubierto. Si el Cliente instruyera varias órdenes seguidas de venta y de compra con cargo al efectivo resultante de las ventas o compras, la ejecución de las mismas requerirá el previo registro de dichos importes o de los instrumentos financieros o valores adquiridos para su posterior enajenación.

En ningún caso se permitirá que se generen descubiertos en la cuenta de efectivo asociada a la Cuenta de Valores.

9.3 Autorizados y apoderados

El Cliente podrá autorizar a una o más personas para que disponga de su Cuenta de Valores, dando las instrucciones pertinentes al Banco por escrito para ello. Si no se especificara limitación alguna a la actuación de las personas autorizadas, se entenderá que tienen las mismas facultades que el Cliente, incluida la venta de los títulos custodiados o registrados.

En caso de existir apoderados o representantes del Cliente, aquéllos y éste se someten expresamente a las condiciones de este Contrato-tipo y sus poderes y representación se entenderán vigentes hasta que el Banco reciba notificación fehaciente de su modificación, revocación o extinción.

9.4 Extensión de la custodia y administración de valores

Los valores objeto de custodia, registro o administración serán los que en todo momento tenga el Banco registrados a favor del Cliente o custodiados en su nombre y que se reflejen en el pertinente extracto de posición que, periódicamente, remita el Banco al Cliente, con motivo de las órdenes de valores comunicadas al Banco por el Cliente o resultantes de la administración del depósito o registro.

9.5 Custodia de los valores depositados o administrados

El Banco, actuando con honestidad, profesionalidad, imparcialidad y en el mejor interés del Cliente, está obligado a custodiar los valores representados mediante títulos u otro soporte físico y a mantener, en su caso, la inscripción, previamente practicada, de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

El Banco no se hace responsable de las pérdidas o deterioros que puedan sufrir los valores objeto del Contrato-tipo de custodia, registro o administración por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

El Banco informa al Cliente de la delegación a favor de **CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.** del servicio de custodia que el Cliente tiene encomendado al Banco en virtud del presente Contrato, de manera que, a partir de la fecha de firma del Contrato, **CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.** será quien lleve a cabo la prestación del referido servicio de custodia.



La delegación de la custodia no supone cambio alguno de ninguna de las condiciones pactadas en este Contrato-tipo suscrito entre el Cliente y el Banco.

Por lo anterior, la delegación no eximirá al Banco de la responsabilidad derivada de la custodia ni alterará los derechos y obligaciones del Banco frente al Cliente. Asimismo la citada delegación no generará gastos adicionales para el Cliente ni variación en las comisiones pactadas.

El Cliente queda informado de que el Banco remunerará a CACEIS BANK SPAIN, S.A.U. por el servicio de custodia de valores delegado, sin que ello suponga coste adicional alguno para el Cliente.

Los datos del subcustodio en el que el Banco ha delegado el servicio de custodia, son los siguientes:

CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., con domicilio social en Po del Club Deportivo 1, Edificio 4, Planta 2, 28223, Pozuelo de Alarcón Madrid, y C.I.F. A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-117875, Folio 140, Tomo 7274, Inscripción 637. CACEIS BANK SPAIN, S.A.U. es una entidad de crédito habilitada para la prestación del servicio de custodia de instrumentos financieros, debidamente constituida con arreglo a las leves españolas, sometida a la supervisión del Banco de España (www.bde.es) y constando inscrita en sus registros con el código número 0038. CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, en los términos establecidos en su regulación específica.

9.6 Administración del depósito de valores

De no recibir con la debida antelación instrucciones escritas en contrario, el Banco queda autorizado a realizar todos aquellos actos y operaciones propias del funcionamiento habitual de una administración de depósito o registro de valores, a fin de que dichos valores conserven los derechos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Entre estas operaciones el Banco se ocupará: a) Del cobro de los intereses, cupones, rendimientos o dividendos correspondientes, o del principal en caso de venta o reembolso parcial o amortización total, con la presentación o entrega de los títulos y, en su caso, cancelación de la inscripción correspondiente; b) De atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, sustituciones, estampillados por aumento o disminución de capital, cuando proceda, o desembolso de los dividendos pasivos o llamadas de capital correspondientes, previa provisión de fondos a tal fin, ventas forzosas, ampliaciones de capital liberadas, etc.; c) De comunicar al Cliente las operaciones voluntarias o potestativas, solicitando las instrucciones oportunas, que deberán llegar a poder del Banco, como mínimo, con un margen de dos días hábiles de negociación en el mercado donde coticen antes de la finalización de la operación de que se trate, para que ésta pueda ser cumplimentada dentro de los plazos que se señalen; de no ser así, el Banco queda autorizado para vender los derechos correspondientes a suscripciones de valores con desembolso en efectivo, si fueran negociables y hubiera mercado, o a recoger los nuevos valores procedentes de asignación gratuita, con venta correlativa de los derechos sobrantes, todo ello siempre que resulte para el mejor interés del Cliente; reservándose el Banco la decisión de no vender los derechos de suscripción cuando el importe de la transmisión de tales derechos resulte inferior a los costes por las tasas y cánones que deba repercutir el mercado.

El Banco no será responsable de cualquier error u omisión que pueda producirse por causa imputable al Cliente y que no se hiciera subsanar en forma y tiempo oportunos por éste.

El Banco asume las obligaciones anteriormente mencionadas, respecto a las operaciones a las que se refiere, siempre que sean hechas públicas de forma oficial por la entidad emisora y, cuando proceda, le sean debidamente comunicadas por el subcustodio; en otro caso, el Cliente deberá prevenir al Banco para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.



9.7 Operaciones realizadas con valores extranjeros

Con la firma del presente Contrato-tipo, el Cliente queda informado y presta su autorización y consentimiento expreso a que, en caso de realizar operaciones con valores cuya custodia se encomiende al Banco al amparo de este Contrato, en mercados extranjeros, en los que la práctica habitual exige el uso de cuentas globales, los citados valores quedarán depositados en una "cuenta global" abierta a nombre del custodio de los valores, es decir, del Banco (o de un tercero designado al efecto), en un "sub-custodio internacional" (en adelante, el "**Subcustodio**") y en la que se custodiarán los valores pertenecientes a una pluralidad de clientes. En tal caso, tanto el Banco como los Subcustodios designados adoptarán las medidas necesarias para que, en el conjunto de la estructura de custodia descrita, esos valores permanezcan permanentemente identificados como pertenecientes a clientes y debidamente segregados con respecto a los activos propios del Banco y de los Subcustodios. Adicionalmente, el Banco y los Subcustodios mantendrán los registros internos necesarios para conocer, en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso de cada uno de sus clientes.

Esta forma de custodiar valores extranjeros mediante la utilización de cuentas globales puede suponer, en función de lo que determine la legislación extranjera aplicable, que frente al emisor del valor, el correspondiente sistema de registro y, en su caso, las autoridades locales competentes, la titularidad de los valores y la legitimación para ejercer los derechos incorporados se reconozca al titular de la cuenta global (y no al cliente del Banco), con los correspondientes efectos para la operativa ordinaria sobre los valores. Para permitir el ejercicio de los derechos del Cliente sobre los valores de su propiedad, el Banco transmitirá al Subcustodio las oportunas órdenes que aquél le curse sobre los valores extranjeros de que se trate y cargará o abonará el efectivo, o acreditará los valores de cada operación en su cuenta. Para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores, el Banco recibirá las instrucciones que le curse el Cliente y las hará llegar al correspondiente Subcustodio a los efectos oportunos.

De igual manera, el Cliente queda informado de que, en el ámbito de la custodia de valores extranjeros, es práctica habitual y condición exigida por los Subcustodios internacionales para aceptar la prestación de sus servicios que en los correspondientes Contratos se les reconozcan derechos de retención, garantía, realización o disposición sobre los valores como forma de asegurar su riesgo frente al incumplimiento de las obligaciones económicas del Contrato.

Asimismo, el Cliente queda informado de que el uso de cuentas globales para la custodia de valores extranjeros puede conllevar la restricción temporal de su disponibilidad o del pleno y puntual ejercicio de derechos incorporados, así como el deterioro del valor o, incluso, la pérdida de los valores como consecuencia de los riesgos específicos que se derivan de esta operativa y del hecho de que los valores y su custodia puedan quedar sujetos al ordenamiento jurídico de un tercer Estado, incluso fuera de la Unión Europea, todo ello en los términos que se describen a continuación. Los derechos de los clientes sobre los valores extranjeros que deposite en su cuenta abierta en el Banco o los fondos afectos a la operativa con esos valores pueden ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado Miembro de la Unión Europea.



Los citados riesgos derivados del uso de cuentas globales se refieren al supuesto de producirse la insolvencia del titular de la cuenta global (el Banco o un Subcustodio designado); en tal caso, en función de lo que determine la legislación que resulte aplicable al proceso de insolvencia, las medidas de segregación descritas podrían no ser suficientes para permitir la plena identificación de los valores del Cliente, su separación con respecto al patrimonio del quebrado/insolvente y su pronta restitución al propietario o traspaso a otro custodio o Subcustodio, si: (i) la citada legislación no reconoce la titularidad fiduciaria de los valores (mantenida por el Banco o un Subcustodio internacional en nombre propio pero por cuenta y en beneficio de terceros, en este caso, los clientes) y, como consecuencia de ello, se entendiera por la correspondiente Autoridad que los valores depositados en la cuenta global no pertenecen a terceros, sino a la entidad insolvente como titular de la cuenta; (ii) en el momento de declararse la insolvencia, la entidad insolvente (en este caso, el Subcustodio Internacional) no tuviera registrados a su nombre suficientes valores en el sistema de registro local para cubrir el saldo de valores que custodie para todos sus clientes, de manera que, no pudiendo restituir a cada uno la totalidad de lo que le corresponda, la cantidad efectivamente recuperable dependerá de las reglas sobre distribución del saldo existente y el reconocimiento y prelación de créditos que establezca la norma que regule la insolvencia.

Por las mismas razones, y en función de lo que establezca la legislación extranjera aplicable tanto a los valores y su custodia como al proceso de insolvencia, en tanto se resuelva la situación y se reconozca el derecho del cliente final (lo cual podría demorarse en el tiempo), la insolvencia podría dificultar el pleno reconocimiento y ejercicio por el Cliente de los derechos incorporados al valor, así como el ejercicio de acciones de reclamación, pudiendo ser necesario para ello obtener la colaboración del titular de la cuenta global (la cual podría ser denegada, demorarse en el tiempo o no ser técnicamente posible).

Finalmente, el Cliente queda informado de que, conforme a la legislación de la Unión Europea, los depósitos de valores de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito están protegidos por sistemas de garantía en las condiciones y hasta los límites que establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro. Fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos pueden no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

Conocidos estos riesgos, el Cliente queda igualmente informado de que, conforme a la legislación española sobre protección de activos de clientes, el Banco no garantiza ni estará obligado a responder de la restitución de los valores en caso de producirse la insolvencia de un Subcustodio internacional, consistiendo su responsabilidad en relación con el uso de Subcustodios y cuentas globales en emplear (por sí o a través de un Subcustodio designado) la diligencia debida en la evaluación, selección, contratación, mantenimiento y control de los Subcustodios internacionales, siguiendo para ello criterios y requisitos muy exigentes en materia de solvencia, riesgo operativo o legal y calidad del servicio, así como informar a sus clientes de forma clara, completa y comprensible de los riesgos que asumen como consecuencia de su decisión de contratar y depositar para su custodia en sus cuentas abiertas en el Banco valores extranjeros. Si el Cliente no quisiera asumir estos posibles riesgos o el funcionamiento, en general, de las cuentas globales abiertas en Subcustodios, deberá abstenerse de operar con valores extranjeros que, como se explica más arriba, necesariamente implican la utilización de este tipo de cuentas.



Tratándose de una información prolija y cambiante en el tiempo (por el potencialmente elevado número de Subcustodios internacionales susceptibles de ser utilizados en función de las decisiones de inversión del Cliente), dando cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de activos de clientes, el Banco pone a su disposición información completa, actualizada y precisa sobre la identidad, país de origen, calificación crediticia, requisitos y normas sobre segregación de activos y riesgos específicos derivados, en cada caso, del uso de cuentas globales de cada uno de los Subcustodios internacionales, instándole a que la consulte y analice detenidamente antes de proceder a la contratación y depósito de valores extranjeros en su cuenta.

Dicha información puede ser consultada en:

https://www.caceis.com/fileadmin/documents/pdf/Who-We-Are/Where-to-find-us/Spain/Sub-Custodios-CACEIS-Bank-Spain.pdf

En esta página web se informa acerca de los Subcustodios seleccionados por el Banco para el mantenimiento de cuentas globales, con indicación del país, rating e identificación del titular de la cuenta y con mención expresa a la existencia de diferenciación entre los instrumentos financieros de los Clientes en poder del Subcustodio seleccionado de aquellos de los que sea titular este último, así como de los riesgos resultantes del depósito en cuentas globales.

El Cliente podrá obtener información detallada en relación con la inversión en valores extranjeros y el Subcustodio seleccionado realizando su consulta en función del país de emisión de los valores de que se trate.

9.8 Información que ha de prestar el Banco al Cliente

El Banco suministrará por escrito al Cliente, y en el soporte pactado, la información sobre los valores custodiados o administrados, recabando del mismo, cuando proceda, sus instrucciones específicas. El Banco remitirá al Cliente un aviso de confirmación o informe de cada posición resultante cada vez que el Cliente efectúe alguna operación que modifique o altere la composición de los valores custodiados, registrados o administrados. Además, el Banco remitirá al Cliente un extracto de la Cuenta de Valores en el que se le informará del estado de los valores mantenidos en el Banco, así como detalle de los saldos y rendimientos de los mismos, que servirá para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. No obstante lo anterior, el Banco proporcionará al Cliente, siempre que éste lo solicite por escrito, y ello en el plazo legal, toda la información concerniente a las operaciones contratadas por el Cliente, pues el Banco llevará un registro de las operaciones realizadas y un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.

El extracto de la Cuenta de Valores constituye, el medio informativo del registro y custodia de los valores indicados en él, entendiéndose que el último extracto o informe de la posición recibido por el Cliente refleja la realidad vigente en esa fecha, sustituyendo y anulando los extractos de fechas anteriores. Dicho extracto es un documento nominativo e intransferible, no pudiendo ser, por tanto, objeto de transmisión o endoso, y constituye título suficiente para que el Cliente pueda exigir del Banco la restitución de los valores custodiados o administrados por el mismo, lo que no impedirá que el Cliente pueda acreditar su derecho por otros medios.

Ello sin perjuicio del Certificado de legitimación que corresponda emitir a la entidad encargada del registro contable, en su caso. La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo, siendo éste, así como los beneficiarios de los derechos derivados de los valores o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre ellos, los únicos facultados para solicitar su expedición.



Cuando ello se considere necesario, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, o de los derechos reales limitados o gravámenes constituidos sobre ellos, podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constará la identidad del titular de los valores y, en su caso, de los derechos limitados o gravámenes, la identificación de la entidad emisora y de la emisión, la clase, el valor nominal y el número de valores que comprendan y su fecha de expedición. También constarán en los certificados la finalidad para la que hayan sido expedidos y su plazo de vigencia.

Los certificados podrán referirse a todos o a parte de los valores integrados en cada saldo. En el caso de que se refieran tan sólo a parte de ellos, en el momento de su expedición se procederá a efectuar el correspondiente desglose en la cuenta donde se encuentren inscritos los valores, que se mantendrá hasta la restitución del Certificado o hasta que éste haya caducado.

No podrá expedirse, para los mismos valores y para el ejercicio de los mismos derechos, más de un Certificado. El Certificado no conferirá más derechos que los relativos a la legitimación, siendo nulos los actos de disposición que tengan por objeto el Certificado.

El saldo de valores sobre el que esté expedido el Certificado quedará inmovilizado, no pudiendo darse curso a transmisiones o gravámenes ni practicar las correspondientes inscripciones en tanto que los certificados no hayan sido restituidos, salvo que se trate de transmisiones que deriven de ejecuciones judiciales o administrativas; la obligación de restitución decae cuando el Certificado haya quedado privado de valor.

El Cliente conoce que la solicitud que curse para la expedición de copias o duplicados por el Banco de la información ya prestada, está sujeta a la aplicación de la correspondiente comisión.

El Cliente autoriza expresamente al Banco a que le remita la información dirigida a él ya sea en papel o en soporte duradero distinto del papel. A tal efecto, el Banco podrá utilizar los medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenar dicha información y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que le permita la reproducción sin cambios.

En todo caso, mediante la firma del presente Contrato tipo, el Cliente presta su consentimiento específico a que el Banco pueda facilitarle aquella información prevista de conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos bajo el presente Contrato a través de comunicaciones electrónicas a su dirección de correo electrónico o mediante cualquier servicio de notificación remitido a su dispositivo móvil indicados por el Cliente a tal fin.

9.9 Información que ha de prestar el Cliente al Banco

Con objeto de que el Banco pueda prestar sus servicios bajo el presente Contrato tipo, el Cliente se compromete a facilitar al Banco toda la información necesaria en consideración al servicio prestado, de conformidad con las normas de conducta aplicables. El Cliente declara y confirma que toda la información facilitada al Banco previa y/o simultáneamente a la firma del presente Contrato es veraz, completa y exacta. El Banco confiará en la información proporcionada por el Cliente a menos que sepa que dicha información está manifiestamente desfasada, es inexacta o incompleta.



9.10 Comisiones, gastos e impuestos

El Cliente queda obligado a abonar al Banco las comisiones de administración y mantenimiento de la Cuenta de Valores, cuyas condiciones, periodicidad, base de cálculo y reglas de valoración se encuentran establecidas en las condiciones particulares de este documento, además de cualesquiera otras que puedan devengarse por razón de las operaciones ordenadas por el Cliente o realizadas por su cuenta en relación con los valores. Cualquier modificación que el Banco realice en las comisiones aplicables a la Cuenta de Valores será comunicada por escrito al Cliente, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que el Banco le deba suministrar. Si el Cliente no aceptase la modificación, podrá dar por cancelado el presente Contrato, comunicándolo al Banco. Pasado un mes a partir de la notificación al Cliente sin manifestación alguna en su contra, se entenderá que acepta la modificación, y las nuevas condiciones se aplicarán de forma inmediata. No obstante, si la modificación implicase claramente un beneficio para el Cliente, las nuevas tarifas se aplicarán inmediatamente.

Serán a cargo del Cliente todos los gastos de correo que se generen por el envío de cualquier documento que se realice por razón del presente Contrato, así como los impuestos que se originen con motivo del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del presente Contrato-tipo.

9.11 Provisión de fondos y valores. Derecho de compensación

El Banco queda autorizado para adeudar las cantidades a que alude la cláusula anterior "Comisiones, gastos e impuestos", en la cuenta asociada y, en defecto de saldo acreedor suficiente en dicha cuenta asociada, en cualquiera de las cuentas corrientes o, en su defecto, en cualquiera de las cuentas de ahorro abiertas en el Banco a nombre del Cliente.

Tal facultad de compensación se extenderá a aquellas cuentas y depósitos que el Cliente mantenga con terceras personas, respecto de los que se haya pactado el ejercicio de los derechos y la disposición de los fondos de forma indistinta, es decir, solidaria entre ellos.

Si no hubiera saldo suficiente en las citadas cuentas, el Banco comunicará al Cliente dicha circunstancia y le otorgará un plazo para que pueda atender sus obligaciones. Transcurrido dicho plazo, el Banco podrá proceder a la venta de los valores depositados o administrados, siguiendo, en lo posible y con carácter general el orden siguiente: 1) Renta variable nacional o internacional; 2) Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva; 3) Renta Fija pública o privada; 4) Otros valores atendiendo al criterio de mayor a menor liquidez en el mercado.

Asimismo, si se produjera un descubierto de valores, habiéndose cursado por el Cliente una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudieran producirse al Banco, especialmente si llegara a ejercitarse la operación de recompra por la entidad de liquidación y compensación de valores. En dicho caso, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente documentado, será cargado en la cuenta asociada, pudiendo proceder el Banco como en el supuesto anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1730 y 1780 del Código Civil, el Banco, en garantía de la remuneración debida y de las indemnizaciones y reembolsos a que tenga derecho, podrá retener en prenda los valores que en definitiva estén depositados o administrados al amparo de este Contrato tipo, disfrutando el Banco de la preferencia establecida en la Ley Concursal.



9.12 Duración y extinción del contrato-tipo

El presente Contrato-tipo se establece, salvo pacto especial en contrario, por tiempo indefinido, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las partes.

El Cliente podrá resolver el Contrato en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Banco con quince días hábiles de antelación. Asimismo, el Banco podrá resolverlo previo aviso por escrito al Cliente, con al menos un mes de antelación, salvo si la resolución se debe: a) al impago por parte del Cliente de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato, b) al incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, o c) a riesgo de crédito con el Cliente, en cuyo caso la resolución del Contrato podrá tener efectos inmediatos.

En caso de resolución del Contrato, el Banco procederá a restituir al Cliente los valores, bien mediante la entrega física de los títulos, bien mediante el traspaso o transferencia a los Registros contables de otra entidad participante de un depositario central de valores, previa devolución por el Cliente, en ambos casos, del último extracto de la Cuenta de Valores o, en su caso, del certificado de legitimación, así como de los resguardos o certificados de depósito originales que el Banco hubiera expedido, firmados por el Cliente a modo de recibí, procediendo el Banco, si ello fuere necesario, a realizar la consignación judicial o notarial de los valores si el Cliente se negase a recibirlos. El Cliente deberá satisfacer al Banco las comisiones correspondientes a las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato, así como la parte proporcional de las comisiones periódicas devengadas hasta la efectividad de dicha resolución.

La cancelación del presente Contrato no impedirá al Banco completar las operaciones o cumplir las obligaciones contraídas con terceros con anterioridad a la fecha en que la cancelación deba tener lugar.

Producido el vencimiento o resolución, normal o anticipada, del Contrato, el Banco dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para proceder al cumplimiento y ejecución de las órdenes ya cursadas, salvo que por la propia naturaleza de los valores o por otras circunstancias del Mercado se requiera un plazo superior, y proceder a cerrar la Cuenta de Valores.

El Banco podrá modificar las condiciones aplicables al presente Contrato notificándolo al Cliente con un mes de antelación. Si el Cliente no aceptase la modificación de que se trate, podrá dar por vencido el Contrato comunicándolo al Banco dentro de este plazo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca manifestación alguna por parte del Cliente, se entenderá que acepta las modificaciones.

9.13 Restitución o transferencia contable de los valores

En el supuesto de que se solicite el traspaso de los valores a otra entidad, será necesario que se cumplimente el modelo que al efecto tenga establecido el Banco, el cual deberá presentarse al Banco junto con el último Extracto de la Cuenta de Valores firmado al dorso por el Cliente, a modo de recibí, y demás documentos necesarios al efecto.

Llegado el caso, el Banco restituirá al Cliente los mismos títulos entregados, y si ello no fuera posible, por razón de la fungibilidad de los valores, le restituirá una cantidad igual a la custodiada o administrada, de la misma clase que los valores custodiados o administrados, con iguales características y que confieran idénticos derechos.

No podrán ser objeto de restitución los valores afectados a fianzas o garantías, ni los sujetos a embargos o retenciones judiciales.



El Banco percibirá la comisión de cancelación o de traspaso contenida en su Folleto de Tarifas vigente en el momento de la cancelación o traspaso, quedando autorizado para adeudar estas cantidades en la forma prevista en la cláusula "Comisiones, gastos e impuestos" de este documento.

Atendido el periodo que corresponda para el cobro de las comisiones pactadas y el tiempo en que la cancelación de la custodia, registro o el traspaso de los instrumentos deba tener lugar, las comisiones pendientes de liquidar se devengarán en la parte proporcional correspondiente al periodo indicado.

9.14 Responsabilidad

El Banco sólo será responsable de los menoscabos económicos que su actuación pudiera ocasionar al Cliente cuando dichos perjuicios se deriven de actuaciones realizadas sin la debida diligencia por su parte o por incumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato o de la normativa aplicable, quedando exonerado de los perjuicios que pudieran originarse por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o que traigan causa en el retraso del Cliente en la comunicación al Banco de las órdenes o instrucciones de que se trate o inexactitud de las mismas.

9.15 Incentivos y Política de Conflictos de Interés

Openbank dispone de una Política de Conflictos de Interés y de procedimientos específicos que le permiten identificar, registrar, gestionar de forma proactiva y, cuando no puedan ser evitados, revelar a sus clientes las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan resultar perjudiciales a los mismos.

La Política señalada:

- Identifica, sin ser exhaustiva, en relación con los servicios de inversión realizados por cuenta propia o ajena, las actividades, tipos de instrumentos y operaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Especifica los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichas situaciones, favoreciendo la independencia de las personas competentes que desarrollen las actividades afectadas.
- En caso de que la situación conflicto de interés no pueda ser evitada, el Banco ha establecido procedimientos específicos para revelar a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado por el mismo, su existencia y naturaleza, así como las medidas adoptadas para gestionarlo, de tal forma que éstos dispongan de la información necesaria para determinar si consideran oportuna su prestación o no.

Para solicitar más información sobre la Política de Conflictos de Interés, tiene a su disposición cualquiera de los canales de comunicación con Openbank indicados anteriormente. Adicionalmente, la normativa MiFID persigue que todas las entidades que ofrecen servicios de inversión actúen con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de los clientes. En este sentido, la Directiva alerta sobre el efecto de los incentivos sobre la propia entidad y sobre los empleados que prestan servicios y que influyen en su comportamiento.

Son incentivos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que **Openbank** satisface o recibe de entidades terceras relacionados con la prestación a sus clientes de cualquiera de los servicios de inversión respecto a instrumentos financieros objeto de la presente comunicación.

Los incentivos satisfechos o recibidos no impiden que **Openbank** busque el mejor interés de sus clientes.



En aquellos supuestos en los que **Openbank** perciba incentivos, aplicará los mecanismos y medidas establecidos para que los servicios y productos ofrecidos a los clientes sean los idóneos y adecuados, conforme a la normativa vigente. **Openbank** pone a disposición de sus clientes herramientas que les facilitan la toma de decisiones de inversión y les proporciona la información suficiente para el oportuno seguimiento de las mismas.

De acuerdo con la normativa vigente, **Openbank** facilitará a sus clientes información detallada sobre los posibles incentivos percibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión u operación concreta realizada por cuenta de los mismos.

La política retributiva establecida por **Openbank** garantiza la búsqueda permanente del mejor interés de sus clientes, dado que **Openbank** no incentiva la colocación de productos propios, sino que comercializa instrumentos financieros de múltiples emisores, entre los que el cliente puede elegir a su conveniencia. La incentivación a los empleados propios o de terceras empresas que participen en la comercialización se realiza en base a criterios tanto cuantitativos como cualitativos, como por ejemplo: el volumen de atención de llamadas, desempeño del personal, cumplimiento de la normativa y políticas internas, respeto a las normas de conducta del mercado de valores y calidad del servicio.

Openbank

Siempre disponibles

Habla con nosotros como más te apetezca:

No clientes: 902 365 366

Clientes: 901 247 365

inversiones@openbank.es

Y si quieres síguenos en:

www.twitter.com/openbank_es

www.facebook.com/openbank.es

www.instagram.com/openbank_es